

Acuerdos

Acuerdos aprobados por
la Junta General
Extraordinaria de
Accionistas 2023 de
“**Siemens Gamesa
Renewable Energy,
S.A.**”

ACUERDO PRIMERO

Punto primero del orden del día: “Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como consejero de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima de don Christian Bruch, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical, por el plazo estatutario de cuatro años”.

Ratificar el nombramiento de don Christian Bruch como consejero, designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima de fecha 24 de junio de 2022, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años.

ACUERDO SEGUNDO

Punto segundo del orden del día: “Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como consejero de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima de don Anton Steiger, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical, por el plazo estatutario de cuatro años”.

Ratificar el nombramiento de don Anton Steiger como consejero, designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima de fecha 17 de noviembre de 2022, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años.

ACUERDO TERCERO

Punto tercero del orden del día: “Examen y aprobación, en su caso, de la exclusión de negociación de las acciones representativas de la totalidad del capital de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia de conformidad con lo previsto en los artículos 82 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y 11.d) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de junio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores”.

En el marco de la oferta pública voluntaria de adquisición de la totalidad de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima (la “**Sociedad**”) formulada por Siemens Energy Global GmbH & Co. KG (la “**Sociedad Oferente**”), sociedad íntegramente participada por Siemens Energy AG (“**Siemens Energy**”), que fue autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) el pasado 7 de noviembre de 2022 (la “**Oferta**”), la Junta General de Accionistas de la Sociedad acuerda:

- (a) Aprobar la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 82 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la “**Ley de Mercado de Valores**”), y 11.d) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de junio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (“**Real Decreto 1066/2007**”).
- (b) Solicitar a la CNMV la aplicación de la excepción a la obligación de formular una oferta pública de exclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley del Mercado de Valores y en el 11.d) del Real Decreto 1066/2007, toda vez que:
 - (i) en el folleto explicativo de la Oferta (el “**Folleto**”), la Sociedad Oferente manifestó su intención de promover la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad;
 - (ii) el precio al que se formuló la Oferta se justificó mediante un informe de valoración emitido con fecha 25 de octubre de 2022 por PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L., como experto independiente, según lo previsto en los artículos 10.5 y 10.6 del Real Decreto 1066/2007;
 - (iii) Siemens Energy, ha alcanzado a resultados de la Oferta un porcentaje superior al 75% del capital con derecho a voto de Siemens Gamesa; y
 - (iv) la Sociedad Oferente manifestó en el Folleto que, en caso de que no fuese posible el ejercicio de una venta forzosa pero, alcanzase una participación mínima del 75% del capital con derecho a voto de la Sociedad, facilitará la venta de las acciones de la Sociedad mediante una orden sostenida de compra sobre las restantes acciones en circulación por un plazo mínimo de un mes cuyo precio será de 18,05 euros por acción de la Sociedad, pagadero en efectivo (el “**Precio de la Oferta**”).

En todo caso, la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad quedará sujeta a la obtención de la autorización de la CNMV al efecto.

- (c) Presentar ante la CNMV la solicitud de exclusión de negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, tras haberse facilitado la venta de acciones de la Sociedad mediante la orden sostenida de compra.

Asimismo, se acuerda facultar al órgano de administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en favor de cualquiera de sus miembros o de cualquier otra persona a la que el órgano de administración apodere expresamente al efecto, para solicitar a la CNMV la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad de las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia de conformidad con la excepción de oferta pública prevista en el artículo 82.2 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007, y, en general, para llevar a cabo todas las actuaciones y adoptar todas las decisiones necesarias o convenientes para la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad y, en particular y sin carácter limitativo, para:

- (i) presentar y tramitar la totalidad de los expedientes, solicitudes, instancias y demás documentación necesaria ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores correspondientes, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“Iberclear”), cualesquiera entidades participantes u otros organismos públicos o privados, seguir e instar todos sus trámites hasta su finalización y, en general, firmar todo tipo de documentos, realizar todos los actos, contratos, apoderamientos, llevar a cabo cuantas comunicaciones y adoptar cuantos acuerdos y medidas se estimen necesarios o convenientes para llevar a buen fin el procedimiento de exclusión;
- (ii) comparecer ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores correspondientes, Iberclear y cualesquiera otras autoridades, organismos o entidades, públicas o privadas, firmando al efecto cuantos documentos, públicos o privados fueran necesarios o meramente convenientes para lograr la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad y realizar y dar cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones sean precisos o convenientes para la ejecución y buen fin de los precedentes acuerdos, pudiendo en particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, determinar y completar todas sus condiciones en lo no previsto por la Junta General de Accionistas y formalizar los documentos precisos al respecto, así como aclarar, precisar e interpretar su contenido y subsanar cualesquiera defectos, omisiones o errores que fueren apreciados o puestos de manifiesto por la CNMV, el Registro Mercantil y/o cualquier otro organismo público o privado competente;
- (iii) representar a la Sociedad ante cualesquiera otros organismos, oficinas públicas, registros, entidades, públicos o privados, nacionales o extranjeros, ante los que sea necesario realizar cualesquiera actuaciones relativas a la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad;
- (iv) contratar y publicar los anuncios que fuesen necesarios para dar difusión pública al procedimiento de exclusión;
- (v) designar, a su discreción, una vez queden excluidas de negociación las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia y mientras las acciones de la Sociedad continúen representadas mediante anotaciones en cuenta y siempre que se haya aprobado por la Junta General los acuerdos de modificación estatutaria previstos en el punto 4.1 del orden del día, la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones de la Sociedad, con delegación expresa para la negociación y la suscripción de los contratos correspondientes, pudiendo fijar y acordar sus términos económicos; y

- (vi) realizar cuantos actos complementarios o accesorios fuesen necesarios o convenientes para la efectiva conclusión del procedimiento de exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad, incluyendo, de forma enunciativa y no limitativa, la celebración con entidades de crédito, o con cualesquiera otras, de contratos de intermediación, agencia o depósito, instrucciones operativas y cualesquiera otros que fuesen necesarios o convenientes a estos efectos.

ACUERDO CUARTO

“Punto cuarto del orden del día: “Modificación de los Estatutos Sociales y aprobación de un nuevo texto refundido, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.”

4.1. Modificación de los artículos 2, 8, 11, 13, 15, 19.4, 20, 21, 24, 31, 32, 33, 35, 48, 50 y 52.1 de los Estatutos Sociales, la reorganización del Título III, incluyendo la derogación de los artículos 29, 30, 37, 39 y 42, e inclusión de un nuevo artículo 27-bis de los Estatutos Sociales; y adición de una disposición transitoria, para su adecuación a la normativa aplicable a una sociedad no cotizada, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.

4.2. Modificación de los artículos 5 y 12.2 de los Estatutos Sociales para adaptarlos a una sociedad no cotizada en el marco de un grupo societario cuya sociedad dominante es Siemens Energy AG, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.

4.3. Modificación del artículo 17.1 de los Estatutos Sociales relativo al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.

4.4. Modificación del artículo 45 de los Estatutos Sociales relativo al sistema de remuneración de los administradores, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.

4.5. Modificación de los artículos 10 y 18 y derogación de los artículos 3, 9, 14, 16, 25, 27, 28, 34, 36, 38, 40, 41, 43, 46, 47, 51 y 53 de los Estatutos Sociales para simplificar su contenido con arreglo a la situación de una sociedad no cotizada, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.

4.6. Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.”

4.1. Modificación de los artículos 2, 8, 11, 13, 15, 19.4, 20, 21, 24, 31, 32, 33, 35, 48, 50 y 52.1 de los Estatutos Sociales, la reorganización del Título III, incluyendo la derogación de los artículos 29, 30, 37, 39 y 42, e inclusión de un nuevo artículo 27-bis de los Estatutos Sociales; y adición de una disposición transitoria, para su adecuación a la normativa aplicable a una sociedad no cotizada, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.

Aprobar una modificación de los artículos 2, 8, 11, 13, 15, 19.4, 20, 21, 24, 31, 32, 33, 35, 48, 50 y 52.1 de los Estatutos Sociales, la reorganización del Título III, incluyendo la derogación de los artículos 29, 30, 37, 39 y 42, y la inclusión de un nuevo artículo 27-bis de los Estatutos Sociales y una disposición transitoria, todo ello para adaptar los Estatutos a la normativa aplicable a una sociedad no cotizada. La efectividad de este acuerdo queda condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima en las Bolsas de Valores españolas. En lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 2.- Normativa aplicable

La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas y demás normas que le son de aplicación, por estos estatutos sociales (los “Estatutos”) y por otras normas aprobadas por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración en ejercicio de sus competencias (las “Normas de Gobierno Corporativo”).”.

“Artículo 8.- Representación de las acciones

- 1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto a tales, se regirán por lo dispuesto en la normativa aplicable.*
- 2. Una única entidad llevará el registro contable de las acciones de la Sociedad.”.*

“Artículo 11.- Aumento y reducción del capital social

- 1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, o, en caso de capital autorizado, por acuerdo del Consejo de Administración, con los requisitos y en las modalidades previstas en la ley.*
- 2. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad para acordar, en una o varias veces, aumentos del capital social, hasta una cifra determinada, en el momento y en la cuantía que se considere conveniente, todo ello en los términos previstos en la ley. La Junta General de Accionistas también podrá delegar en el órgano de administración la facultad de fijar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital social ya aprobado deba surtir efecto, así como las condiciones del aumento en todo lo no previsto en el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas.*
- 3. La Junta General de Accionistas podrá acordar la supresión del derecho de preferencia, de forma total o parcial, por exigencias del interés social, en los casos y con las condiciones establecidas en la ley.*

Se considera que el interés social puede justificar la supresión o limitación del derecho de preferencia cuando ello sea necesario para facilitar: (a) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; y (b) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

- 4. La Junta General de Accionistas podrá acordar la reducción del capital social, en las modalidades y con los términos y condiciones previstos en la ley. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado 4 del artículo 52 de estos Estatutos.*
- 5. La Junta General de Accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la ley y demás disposiciones aplicables, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones.”.*

“Artículo 13.- Junta General de Accionistas

- 1. Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas, decidirán por las mayorías exigidas en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo, sobre los asuntos propios de su competencia.*

2. *La Junta General de Accionistas se rige por lo establecido en la ley, en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en caso de que haya sido aprobado, y en las demás Normas de Gobierno Corporativo.”.*

“Artículo 15.- Convocatoria y formas de celebración de la Junta General de Accionistas

1. *La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración o, en su caso, por aquellas personas que prevea la ley, mediante anuncio publicado con la antelación y con las menciones exigidas por la ley, el cual indicará su forma de celebración.*
2. *La Junta General de Accionistas podrá celebrarse de las siguientes formas: (a) únicamente presencial, (b) presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente, o (c) de forma exclusivamente telemática. Los accionistas podrán delegar la representación y votar a distancia con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en caso de que haya sido aprobado, y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración, en su caso, en el ámbito de sus competencias.*
3. *La difusión del anuncio de convocatoria se hará a través de la página web corporativa de la Sociedad, en caso de que exista.*
4. *El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas en los términos previstos en la ley.”.*

“Artículo 19.- Asistencia a la Junta General de Accionistas

(...)

4. *Si así lo decide el Consejo de Administración, la asistencia telemática a la Junta General de Accionistas podrá realizarse por los sistemas que determine y comunique el Consejo de Administración determine y comunique, de conformidad con la legislación aplicable.”.*

“Artículo 20.- Representación en la Junta General de Accionistas

1. *Los accionistas que tengan derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas podrán otorgar su representación en favor de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos en la ley, en las Normas de Gobierno Corporativo y en las normas de desarrollo aprobadas por el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.*
2. *El Reglamento de la Junta General de Accionistas y las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias podrán regular los aspectos relativos a la asistencia a través de representante.”.*

“Artículo 21.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas

1. *Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración, en su defecto, el vicepresidente, y en defecto de los dos anteriores, la persona que designe la Mesa.*
2. *Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el que lo sea del Consejo de Administración, o en su defecto, el vicesecretario, y en defecto de los dos anteriores, la persona que designe la Mesa.*

3. *La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta General de Accionistas, que podrán hacerlo de forma presencial o telemática.*
4. *Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos o las Normas de Gobierno Corporativo, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones. El presidente queda facultado para: (a) reducir el plazo de antelación establecido en el artículo 24 para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; y (b) admitir los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles y así lo disponga el Consejo de Administración en el anuncio de convocatoria, pudiendo autorizar al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes el presidente o el secretario deleguen, para admitir tales votos a distancia.*
5. *En caso de que el órgano de administración no adopte la forma de Consejo de Administración, el Presidente de la Junta General de Accionistas será (i) el administrador único o, en caso de la concurrencia de varios administradores, (ii) el administrador elegido por la mayoría de los administradores de la Sociedad (o, en caso de que no alcancen un acuerdo, el elegido por los socios). El Presidente de la Junta General de Accionistas elegirá al secretario.”.*

“Artículo 24.- Emisión de voto a distancia

1. *En caso de que el Consejo de Administración lo prevea en el anuncio de convocatoria, los accionistas podrán emitir su voto a distancia mediante correspondencia postal o electrónica sobre las propuestas de acuerdo relativas a los puntos del orden del día de la convocatoria cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, las Normas de Gobierno Corporativo y, en su caso, las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.*
2. *El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de, al menos, 24 horas respecto de la fecha y hora prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.*
3. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables.*
4. *El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para comprobar y admitir la validez de los votos emitidos a distancia conforme a las previsiones establecidas en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.*
5. *Lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo no resultará de aplicación a los accionistas o a sus representantes cuando asistan de forma telemática a la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 de estos Estatutos. La emisión del voto por parte de los asistentes por vía telemática durante la celebración de la Junta General de Accionistas se regirá por lo establecido en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en caso de que haya sido aprobado, y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.”.*

“Artículo 31.- Convocatoria y reuniones del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración será convocado por su presidente, por iniciativa propia, o de, al menos, un tercio de sus miembros. Si previa petición al presidente del Consejo de Administración, éste, sin causa justificada, no lo hubiere convocado en el plazo de un mes, los consejeros que representen un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo en el domicilio social e indicando el orden del día.*
2. *El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia necesaria o conveniente para el buen funcionamiento de la Sociedad, y como mínimo, cada trimestre.*
3. *Las reuniones se celebrarán en el lugar y en la forma que se señale en la convocatoria, efectuada conforme a la ley y las Normas de Gobierno Corporativo. El presidente del Consejo de Administración (o quien convoque la reunión en virtud del presente artículo 31 de estos Estatutos), podrá convocar una reunión para que se celebre en varios lugares conectados o en línea, mediante el uso de medios telemáticos que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones la forma en la que se celebre la reunión, así como los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, y aquellos que asisten a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o medios telemáticos análogos.*

Los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar que conste como principal en la convocatoria y, en su defecto, donde se encuentre el presidente o quien ejerza sus funciones.

4. *Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.*
5. *El Consejo de Administración podrá celebrarse por escrito y sin sesión, así como por cualquier medio previsto en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.”.*

“Artículo 32.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

1. *Para la válida constitución y adopción de acuerdos del Consejo de Administración se requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los consejeros.*
2. *Cualquier consejero puede emitir por escrito su voto o conferir su representación a otro consejero, con carácter especial para cada reunión.*
3. *El presidente del Consejo de Administración, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, dirigirá y estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.*
4. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión, salvo que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad prevean mayorías superiores. En caso de empate (es decir, cuando la suma de votos a favor sea igual a la suma de cualquier otro voto, incluyendo las abstenciones voluntarias), el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.”.*

“Artículo 33.- Competencias y funciones

1. *El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos a la Junta General de Accionistas por la ley, estos Estatutos o por el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en caso de que haya sido aprobado.*
2. *Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad.”.*

“Artículo 35.- Las Comisiones del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración podrá constituir (a) una Comisión Ejecutiva Delegada, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual, y (b) comisiones especializadas o comités de ámbito interno, por áreas específicas de actividad únicamente con facultades de información, asesoramiento y propuesta, supervisión y control, estableciendo las funciones que asume cada una de ellas. Los miembros de tales comisiones y comités serán nombrados por el Consejo de Administración.*
2. *El Consejo de Administración podrá aprobar los reglamentos de las citadas comisiones, en los que se establecerán sus respectivas competencias y se desarrollarán las normas relativas a su composición y funcionamiento para el cumplimiento de su cometido, y con carácter supletorio (o en ausencia de esos reglamentos específicos), en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, dichas comisiones se regirán por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración. A falta de la aprobación de reglamentos específicos por parte del Consejo de Administración, las comisiones podrán aprobar sus propios reglamentos.”.*

“Artículo 48.- Página web corporativa

La Sociedad podrá habilitar y mantener una página web para información de los accionistas.”.

“Artículo 50.- Formulación de las cuentas anuales

De acuerdo con lo dispuesto en la ley, el Consejo de Administración formulará, en el plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad y las cuentas anuales y, en caso de que sea necesario, el informe de gestión consolidados.”.

“Artículo 52.- Aprobación de cuentas, aplicación del resultado y distribución de dividendos

1. *Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados cuando sean necesarios, se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas por mayoría simple de votos de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos Estatutos.*

(...)”.

“TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27 bis.- Estructura de la administración y representación de la Sociedad

1. *Corresponde a la Junta General de Accionistas, mediante acuerdo y sin necesidad de modificar estos Estatutos, la elección del sistema de administración y representación de la Sociedad, pudiendo adoptar cualquiera de las siguientes formas:*
 - a) *un administrador único;*
 - b) *un mínimo de dos y un máximo de seis administradores solidarios;*
 - c) *dos administradores mancomunados; o*
 - d) *un Consejo de Administración, formado por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros.*
2. *El ámbito del poder de representación del órgano de administración de la Sociedad, cualquiera que sea la forma que adopte de acuerdo con este artículo, se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, según lo establecido en el artículo 4 de estos Estatutos y de acuerdo con el artículo 233 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de que la administración y representación de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, habrá que estar a lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de estos Estatutos y en la ley.*
3. *En el caso de que la Junta General de Accionistas decidiese optar por una forma de administrar la Sociedad diferente a un Consejo de Administración, las referencias que en estos Estatutos se hacen al Consejo de Administración se entenderán hechas mutatis mutandis al órgano de administración y a su(s) correspondiente(s) administrador(es) –en la estructura así elegida por la Junta General de Accionistas–.*
4. *No será necesario ser accionista para ejercer el cargo de administrador.”.*

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La modificación de estos Estatutos aprobada por los accionistas en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 25 de enero de 2023 entrará en vigor en el momento de la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad.”.

4.2. Modificación de los artículos 5 y 12.2 de los Estatutos Sociales para adaptarlos a una sociedad no cotizada en el marco de un grupo societario cuya sociedad dominante es Siemens Energy AG, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.

Aprobar una modificación de los artículos 5 y 12.2 de los Estatutos Sociales para adaptarlos a una sociedad no cotizada en el marco de un grupo societario cuya sociedad dominante es Siemens Energy AG. La efectividad de este acuerdo queda condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima en las Bolsas de Valores españolas. En lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 5.- El Grupo Siemens Gamesa

La Sociedad se configura como una sociedad holding y es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades, en el sentido establecido por la ley (el “Grupo Siemens Gamesa”). A su vez, la Sociedad está integrada en el grupo de sociedades controlado por Siemens Energy AG (el “Grupo Siemens Energy” y, conjuntamente con el Grupo Siemens Gamesa, el “Grupo”).”.

“Artículo 12.- Emisión de obligaciones y otros valores

(...)

2. *La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de obligaciones o valores que realicen las sociedades del Grupo.”.*

4.3. Modificación del artículo 17.1 de los Estatutos Sociales relativo al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.

Aprobar una modificación del artículo 17.1 de los Estatutos Sociales relativo al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas. La efectividad de este acuerdo queda condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima en las Bolsas de Valores españolas. En lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 17.- Lugar de celebración

1. *La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal de Zamudio, Madrid o Bilbao.*

(...)”.

4.4. Modificación del artículo 45 de los Estatutos Sociales relativo al sistema de remuneración de los administradores, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.

Aprobar una modificación del artículo 45 de los Estatutos Sociales relativo al sistema de remuneración de los administradores. La efectividad de este acuerdo queda condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima en las Bolsas de Valores españolas. En lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 45.- Remuneración de los administradores

1. *El cargo de administrador será remunerado.*
2. *Los administradores percibirán en su condición de tales una remuneración que incluirá los siguientes conceptos retributivos:*
 - a) *una asignación anual fija y determinada; incluyendo, en su caso, aportaciones a sistemas de previsión social en materia de pensiones o pagos de primas de seguros de vida y capitalización; y*
 - b) *dietas de asistencia, ya sea a las reuniones del Consejo de Administración o a las de las comisiones de las que forme parte el consejero.*

3. *El importe máximo de las remuneraciones que la Sociedad destinará, en concepto de gasto, al conjunto de sus consejeros será el que determine la Junta General de Accionistas, y permanecerá vigente hasta que esta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar en cada ejercicio dentro de este límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá, en su caso, al Consejo de Administración.*
4. *La remuneración no tendrá que ser igual para todos los consejeros. La remuneración atribuida a cada consejero será determinada en función de, entre otros, los siguientes criterios:*
 - a) *los cargos desempeñados por el consejero en el Consejo de Administración;*
 - b) *la pertenencia del consejero a órganos delegados del Consejo de Administración; y*
 - c) *las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, así como su dedicación a la Sociedad.*
5. *Adicionalmente, y con independencia de la remuneración contemplada en los apartados anteriores, se prevé el establecimiento de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones de la Sociedad o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones a entregar a los consejeros, el precio o el sistema de cálculo del precio del ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal, ya sea directivo o no, del Grupo Siemens Gamesa.*
6. *Por otra parte, los administradores y los empleados de la Sociedad o de otras sociedades del Grupo Siemens Gamesa podrá otorgárseles derecho a participar, como parte de su remuneración, en sistemas de retribución que tomen como punto de referencia el precio de las acciones o que implique la distribución de acciones u opciones de compra sobre acciones de cualquier sociedad que pertenezca al Grupo y que controle, directa o indirectamente, la Sociedad. En ese caso, la Sociedad o la correspondiente sociedad del Grupo Siemens Gamesa podrá verse obligada a (i) reembolsar a la correspondiente sociedad del Grupo que estableció el sistema de remuneración el coste de la retribución de sus administradores y empleados, o (ii) pagar directamente al administrador o empleado el valor de la mencionada retribución, siempre que en cada caso los importes que deban ser reembolsados o pagados se encuentren dentro del importe máximo aprobado por la Junta General de Accionistas, de conformidad con el apartado 3 anterior.*
7. *Las retribuciones anteriormente previstas son compatibles con e independientes de los sueldos, otros sistemas de retribución (fija y/o variable basada en ciertos objetivos pre-establecidos por el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas por referencia a ciertos indicadores de la marcha de la Sociedad o de cualquier otra sociedad del Grupo), indemnizaciones, pensiones, aportaciones a sistemas de previsión social, seguros de vida, planes de ahorro o jubilación, entregas de acciones u opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidas para aquellos consejeros que ejerzan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral (común o especial de alta dirección), mercantil o de prestación de servicios, siempre que sean compatibles con la condición de consejero.*

La remuneración y demás condiciones de los consejeros por el desempeño de funciones de dirección se establecerán en el contrato que al efecto se suscriba entre ellos y la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y dentro de los límites fijados por la Junta General de Accionistas. La formalización de los contratos elaborados en estos términos deberá ser aprobada por el Consejo de Administración con, al menos, el voto favorable de dos tercios de sus miembros y con la abstención del consejero afectado.

8. *La Sociedad podrá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil por sus administradores.”.*

4.5. Modificación de los artículos 10 y 18 y derogación de los artículos 3, 9, 14, 16, 25, 27, 28, 34, 36, 38, 40, 41, 43, 46, 47, 51 y 53 de los Estatutos Sociales para simplificar su contenido con arreglo a la situación de una sociedad no cotizada, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.

Aprobar la modificación de los artículos 10 y 18 y la derogación de los artículos 3, 9, 14, 16, 25, 27, 28, 34, 36, 38, 40, 41, 43, 46, 47, 51 y 53 de los Estatutos Sociales para simplificar el contenido de los Estatutos Sociales con arreglo a la situación de una sociedad no cotizada. La efectividad de este acuerdo queda condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima en las Bolsas de Valores españolas.

En lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 10.- Los accionistas y la Sociedad

La titularidad de las acciones implica la conformidad con estos Estatutos y con las demás Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, así como la sujeción a las decisiones legalmente adoptadas por los órganos de gobierno y de administración de la Sociedad.”.

“Artículo 18.- Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria con el quórum mínimo exigido por la ley, teniendo en cuenta los puntos incluidos en el orden del día.”.

4.6. Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.

Aprobar un texto refundido de los Estatutos Sociales conforme al texto que se incorpora a continuación. Este nuevo texto refundido refleja las modificaciones aprobadas en los apartados anteriores bajo este punto cuarto del orden del día.

La efectividad de este acuerdo queda condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima en las Bolsas de Valores españolas y a la aprobación de todos y cada uno de los puntos 4.1 a 4.5 anteriores. En tal caso y en lo sucesivo, el texto refundido de los Estatutos Sociales tendrá la siguiente redacción:

**“ESTATUTOS SOCIALES DE
SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY, S.A.**

TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y domicilio social

1. *La sociedad se denomina “Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A.” (“**Siemens Gamesa**” o la “**Sociedad**”).*
2. *La Sociedad tiene su domicilio social en Zamudio (Bizkaia), Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222.*

Artículo 2.- Normativa aplicable

La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas y demás normas que le son de aplicación, por estos estatutos sociales (los “**Estatutos**”) y por otras normas aprobadas por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración en ejercicio de sus competencias (las “**Normas de Gobierno Corporativo**”).

Artículo 3.- Reservado

Artículo 4.- Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto la promoción y el fomento de empresas, para lo cual podrá efectuar las siguientes operaciones:
 - a. Suscripción y adquisición de acciones o participaciones, o de valores convertibles en ellas o que otorguen derechos a su adquisición preferente, de sociedades cuyos títulos coticen o no en Bolsas de Valores nacionales o extranjeras;
 - b. Suscripción y adquisición de títulos de renta fija o cualesquiera otros valores emitidos por las sociedades en las que participe, así como la concesión de créditos participativos o garantías; y
 - c. Prestación, de forma directa, a las sociedades en las que participe, de servicios de asesoramiento, asistencia técnica y otros similares que guarden relación con la administración de las sociedades participadas, con su estructura financiera o con sus procesos productivos o de comercialización.
2. Las actividades previstas en el apartado 1 se centrarán en la promoción, el diseño, desarrollo, fabricación y suministro de productos, instalaciones y servicios tecnológicamente avanzados en el sector de las energías renovables.
3. Todas las actividades que integran el objeto social mencionado podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de las acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.
4. La Sociedad no desarrollará ninguna actividad para la que las leyes exijan condiciones o limitaciones específicas, en tanto no dé exacto cumplimiento de dichas condiciones o limitaciones.

Artículo 5.- El Grupo Siemens Gamesa

La Sociedad se configura como una sociedad holding y es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades, en el sentido establecido por la ley (el “**Grupo Siemens Gamesa**”). A su vez, la Sociedad está integrada en el grupo de sociedades controlado por Siemens Energy AG (el “**Grupo Siemens Energy**”) y, conjuntamente con el Grupo Siemens Gamesa, el “**Grupo**”).

Artículo 6.- Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo dado comienzo a su actividad en la fecha de formalización de su escritura pública fundacional.

CAPÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 7.- Capital social

El capital social es de CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (115.794.374,94 €), representado por SEISCIENTAS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y DOS (681.143.382) acciones ordinarias de diecisiete céntimos de euro (0,17 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 681.143.382, que integran una única clase y serie, y que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Artículo 8.- Representación de las acciones

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto a tales, se registrarán por lo dispuesto en la normativa aplicable.
2. Una única entidad llevará el registro contable de las acciones de la Sociedad.

Artículo 9.- Reservado

Artículo 10.- Los accionistas y la Sociedad

La titularidad de las acciones implica la conformidad con estos Estatutos y con las demás Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, así como la sujeción a las decisiones legalmente adoptadas por los órganos de gobierno y de administración de la Sociedad.

CAPÍTULO III. DEL AUMENTO Y LA REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

Artículo 11.- Aumento y reducción del capital social

1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, o, en caso de capital autorizado, por acuerdo del Consejo de Administración, con los requisitos y en las modalidades previstas en la ley.
2. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad para acordar, en una o varias veces, aumentos del capital social, hasta una cifra determinada, en el momento y en la cuantía que se considere conveniente, todo ello en los términos previstos en la ley. La Junta General de Accionistas también podrá delegar en el órgano de administración la facultad de fijar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital social ya aprobado deba surtir efecto, así como las condiciones del aumento en todo lo no previsto en el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas.
3. La Junta General de Accionistas podrá acordar la supresión del derecho de preferencia, de forma total o parcial, por exigencias del interés social, en los casos y con las condiciones establecidas en la ley.

Se considera que el interés social puede justificar la supresión o limitación del derecho de preferencia cuando ello sea necesario para facilitar: (a) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; y (b) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

4. La Junta General de Accionistas podrá acordar la reducción del capital social, en las modalidades y con los términos y condiciones previstos en la ley. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado 4 del artículo 52 de estos Estatutos.
5. La Junta General de Accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la ley y demás disposiciones aplicables, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones.

CAPÍTULO IV. DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS VALORES

Artículo 12.- Emisión de obligaciones y otros valores

1. *La Sociedad podrá emitir y garantizar, de conformidad con lo establecido en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo, series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda.*
2. *La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de obligaciones o valores que realicen las sociedades del Grupo.*

TÍTULO II. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 13.- Junta General de Accionistas

1. *Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas, decidirán por las mayorías exigidas en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo, sobre los asuntos propios de su competencia.*
2. *La Junta General de Accionistas se rige por lo establecido en la ley, en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en caso de que haya sido aprobado, y en las demás Normas de Gobierno Corporativo.*

Artículo 14.- Reservado

Artículo 15.- Convocatoria y formas de celebración de la Junta General de Accionistas

1. *La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración o, en su caso, por aquellas personas que prevea la ley, mediante anuncio publicado con la antelación y con las menciones exigidas por la ley, el cual indicará su forma de celebración.*
2. *La Junta General de Accionistas podrá celebrarse de las siguientes formas: (a) únicamente presencial, (b) presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente, o (c) de forma exclusivamente telemática. Los accionistas podrán delegar la representación y votar a distancia con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en caso de que haya sido aprobado, y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración, en su caso, en el ámbito de sus competencias.*
3. *La difusión del anuncio de convocatoria se hará a través de la página web corporativa de la Sociedad, en caso de que exista.*
4. *El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas en los términos previstos en la ley.*

Artículo 16.- Reservado

Artículo 17.- Lugar de celebración

1. *La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal de Zamudio, Madrid o Bilbao.*
2. *En el supuesto de que la Junta General de Accionistas se reúna de forma exclusivamente telemática, se considerará que el lugar de celebración es el domicilio social y el acta será levantada por Notario, cuya intervención será necesaria en el caso de que la Junta General de Accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática.*

Artículo 18.- Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria con el quórum mínimo exigido por la ley, teniendo en cuenta los puntos incluidos en el orden del día.

Artículo 19.- Asistencia a la Junta General de Accionistas

1. *Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de, al menos, una acción con derecho a voto.*
2. *Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo. La Sociedad podrá comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco días continúa siéndolo el quinto día anterior a la fecha de la celebración de la Junta General de Accionistas.*
3. *La asistencia presencial a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares accesorios se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde se encuentre la Mesa de la Junta General de Accionistas.*
4. *Si así lo decide el Consejo de Administración, la asistencia telemática a la Junta General de Accionistas podrá realizarse por los sistemas que determine y comunique el Consejo de Administración determine y comunique, de conformidad con la legislación aplicable.*
5. *El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia presencial o telemática de directivos, técnicos, profesionales de las sociedades del Grupo y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso presencial o telemático a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, así como autorizar la retransmisión simultánea o diferida, pudiendo la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.*

Artículo 20.- Representación en la Junta General de Accionistas

1. *Los accionistas que tengan derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas podrán otorgar su representación en favor de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos en la ley, en las Normas de Gobierno Corporativo y en las normas de desarrollo aprobadas por el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.*
2. *El Reglamento de la Junta General de Accionistas y las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias podrán regular los aspectos relativos a la asistencia a través de representante.*

Artículo 21.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas

1. *Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración, en su defecto, el vicepresidente, y en defecto de los dos anteriores, la persona que designe la Mesa.*
2. *Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el que lo sea del Consejo de Administración, o en su defecto, el vicesecretario, y en defecto de los dos anteriores, la persona que designe la Mesa.*

3. *La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta General de Accionistas, que podrán hacerlo de forma presencial o telemática.*
4. *Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos o las Normas de Gobierno Corporativo, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones. El presidente queda facultado para: (a) reducir el plazo de antelación establecido en el artículo 24 para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; y (b) admitir los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles y así lo disponga el Consejo de Administración en el anuncio de convocatoria, pudiendo autorizar al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes el presidente o el secretario deleguen, para admitir tales votos a distancia.*
5. *En caso de que el órgano de administración no adopte la forma de Consejo de Administración, el Presidente de la Junta General de Accionistas será (i) el administrador único o, en caso de la concurrencia de varios administradores, (ii) el administrador elegido por la mayoría de los administradores de la Sociedad (o, en caso de que no alcancen un acuerdo, el elegido por los socios). El Presidente de la Junta General de Accionistas elegirá al secretario.*

Artículo 22.- Lista de asistentes

1. *La Mesa formará la lista de los asistentes expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.*
2. *Las dudas o reclamaciones que surjan sobre la formación de la lista de asistentes y el cumplimiento de los requisitos para la válida constitución de la Junta General de Accionistas, serán resueltas por el presidente de la Junta General de Accionistas.*

Artículo 23.- Deliberación y votación

1. *De acuerdo con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas dirigir la reunión; aceptar o rechazar nuevas propuestas de acuerdo en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar y dirigir las deliberaciones e intervenciones, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que asistan presencialmente y lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante sus intervenciones cuando resulten improcedentes; señalar el momento y establecer el sistema o procedimiento para realizar las votaciones, el escrutinio de los votos y proclamar su resultado; suspender temporalmente la Junta General de Accionistas o proponer su prórroga, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.*
2. *Asimismo, corresponde al presidente resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones, de conformidad con la ley.*
3. *El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección de la reunión al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas. Cada uno, en su caso, ejercerá esta función en nombre del presidente de la Junta General de Accionistas, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas o de su secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.*

4. *Las votaciones de las propuestas de acuerdo por la Junta General de Accionistas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.*

Artículo 24.- Emisión de voto a distancia

1. *En caso de que el Consejo de Administración lo prevea en el anuncio de convocatoria, los accionistas podrán emitir su voto a distancia mediante correspondencia postal o electrónica sobre las propuestas de acuerdo relativas a los puntos del orden del día de la convocatoria cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, las Normas de Gobierno Corporativo y, en su caso, las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.*
2. *El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de, al menos, 24 horas respecto de la fecha y hora prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.*
3. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables.*
4. *El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para comprobar y admitir la validez de los votos emitidos a distancia conforme a las previsiones establecidas en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.*
5. *Lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo no resultará de aplicación a los accionistas o a sus representantes cuando asistan de forma telemática a la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 de estos Estatutos. La emisión del voto por parte de los asistentes por vía telemática durante la celebración de la Junta General de Accionistas se regirá por lo establecido en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en caso de que haya sido aprobado, y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.*

Artículo 25.- Reservado

Artículo 26.- Adopción de acuerdos

1. *Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.*
2. *Salvo en los supuestos en los que la ley o estos Estatutos exijan una mayoría superior, la Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra.*

Artículo 27.- Reservado

TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27 bis.- Estructura de la administración y representación de la Sociedad

1. *Corresponde a la Junta General de Accionistas, mediante acuerdo y sin necesidad de modificar estos Estatutos, la elección del sistema de administración y representación de la Sociedad, pudiendo adoptar cualquiera de las siguientes formas:*
 - a) *un administrador único;*
 - b) *un mínimo de dos y un máximo de seis administradores solidarios;*

- c) *dos administradores mancomunados; o*
 - d) *un Consejo de Administración, formado por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros.*
2. *El ámbito del poder de representación del órgano de administración de la Sociedad, cualquiera que sea la forma que adopte de acuerdo con este artículo, se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, según lo establecido en el artículo 4 de estos Estatutos y de acuerdo con el artículo 233 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de que la administración y representación de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, habrá que estar a lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de estos Estatutos y en la ley.*
 3. *En el caso de que la Junta General de Accionistas decidiese optar por una forma de administrar la Sociedad diferente a un Consejo de Administración, las referencias que en estos Estatutos se hacen al Consejo de Administración se entenderán hechas mutatis mutandis al órgano de administración y a su(s) correspondiente(s) administrador(es) –en la estructura así elegida por la Junta General de Accionistas–.*
 4. *No será necesario ser accionista para ejercer el cargo de administrador.*

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 28.- Reservado

Artículo 29.- Reservado

Artículo 30.- Reservado

Artículo 31.- Convocatoria y reuniones del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración será convocado por su presidente, por iniciativa propia, o de, al menos, un tercio de sus miembros. Si previa petición al presidente del Consejo de Administración, éste, sin causa justificada, no lo hubiere convocado en el plazo de un mes, los consejeros que representen un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo en el domicilio social e indicando el orden del día.*
2. *El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia necesaria o conveniente para el buen funcionamiento de la Sociedad, y como mínimo, cada trimestre.*
3. *Las reuniones se celebrarán en el lugar y en la forma que se señale en la convocatoria, efectuada conforme a la ley y las Normas de Gobierno Corporativo. El presidente del Consejo de Administración (o quien convoque la reunión en virtud del presente artículo 31 de estos Estatutos), podrá convocar una reunión para que se celebre en varios lugares conectados o en línea, mediante el uso de medios telemáticos que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones la forma en la que se celebre la reunión, así como los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, y aquellos que asisten a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o medios telemáticos análogos.*

Los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar que conste como principal en la convocatoria y, en su defecto, donde se encuentre el presidente o quien ejerza sus funciones.
4. *Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.*

5. *El Consejo de Administración podrá celebrarse por escrito y sin sesión, así como por cualquier medio previsto en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.*

Artículo 32.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

1. *Para la válida constitución y adopción de acuerdos del Consejo de Administración se requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los consejeros.*
2. *Cualquier consejero puede emitir por escrito su voto o conferir su representación a otro consejero, con carácter especial para cada reunión.*
3. *El presidente del Consejo de Administración, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, dirigirá y estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.*
4. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión, salvo que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad prevean mayorías superiores. En caso de empate (es decir, cuando la suma de votos a favor sea igual a la suma de cualquier otro voto, incluyendo las abstenciones voluntarias), el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.*

Artículo 33.- Competencias y funciones

1. *El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos a la Junta General de Accionistas por la ley, estos Estatutos o por el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en caso de que haya sido aprobado.*
2. *Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad.*

Artículo 34.- Reservado

CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES Y LOS CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 35.- Las Comisiones del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración podrá constituir (a) una Comisión Ejecutiva Delegada, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual, y (b) comisiones especializadas o comités de ámbito interno, por áreas específicas de actividad únicamente con facultades de información, asesoramiento y propuesta, supervisión y control, estableciendo las funciones que asume cada una de ellas. Los miembros de tales comisiones y comités serán nombrados por el Consejo de Administración.*
2. *El Consejo de Administración podrá aprobar los reglamentos de las citadas comisiones, en los que se establecerán sus respectivas competencias y se desarrollarán las normas relativas a su composición y funcionamiento para el cumplimiento de su cometido, y con carácter supletorio (o en ausencia de esos reglamentos específicos), en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, dichas comisiones se regirán por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración. A falta de la aprobación de reglamentos específicos por parte del Consejo de Administración, las comisiones podrán aprobar sus propios reglamentos.*

Artículo 36.- Reservado

Artículo 37.- Reservado

Artículo 38.- Reservado

Artículo 39.- Reservado

Artículo 40.- Reservado**Artículo 41.- Reservado****CAPÍTULO IV. DEL ESTATUTO DEL CONSEJERO****Artículo 42.- Reservado****Artículo 43.- Reservado****Artículo 44.- Duración del cargo**

1. *Los consejeros ejercerán su cargo por un período de cuatro años, mientras la Junta General de Accionistas no acuerde su separación ni renuncien a su cargo.*
2. *Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro años de duración.*

Artículo 45.- Remuneración de los administradores

1. *El cargo de administrador será remunerado.*
2. *Los administradores percibirán en su condición de tales una remuneración que incluirá los siguientes conceptos retributivos:*
 - a) *una asignación anual fija y determinada; incluyendo, en su caso, aportaciones a sistemas de previsión social en materia de pensiones o pagos de primas de seguros de vida y capitalización; y*
 - b) *dietas de asistencia, ya sea a las reuniones del Consejo de Administración o a las de las comisiones de las que forme parte el consejero.*
3. *El importe máximo de las remuneraciones que la Sociedad destinará, en concepto de gasto, al conjunto de sus consejeros será el que determine la Junta General de Accionistas, y permanecerá vigente hasta que esta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar en cada ejercicio dentro de este límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá, en su caso, al Consejo de Administración.*
4. *La remuneración no tendrá que ser igual para todos los consejeros. La remuneración atribuida a cada consejero será determinada en función de, entre otros, los siguientes criterios:*
 - a) *los cargos desempeñados por el consejero en el Consejo de Administración;*
 - b) *la pertenencia del consejero a órganos delegados del Consejo de Administración; y*
 - c) *las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, así como su dedicación a la Sociedad.*
5. *Adicionalmente, y con independencia de la remuneración contemplada en los apartados anteriores, se prevé el establecimiento de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones de la Sociedad o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones a entregar a los consejeros, el precio o el sistema de cálculo del precio del ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal, ya sea directivo o no, del Grupo Siemens Gamesa.*

6. *Por otra parte, los administradores y los empleados de la Sociedad o de otras sociedades del Grupo Siemens Gamesa podrá otorgárseles derecho a participar, como parte de su remuneración, en sistemas de retribución que tomen como punto de referencia el precio de las acciones o que implique la distribución de acciones u opciones de compra sobre acciones de cualquier sociedad que pertenezca al Grupo y que controle, directa o indirectamente, la Sociedad. En ese caso, la Sociedad o la correspondiente sociedad del Grupo Siemens Gamesa podrá verse obligada a (i) reembolsar a la correspondiente sociedad del Grupo que estableció el sistema de remuneración el coste de la retribución de sus administradores y empleados, o (ii) pagar directamente al administrador o empleado el valor de la mencionada retribución, siempre que en cada caso los importes que deban ser reembolsados o pagados se encuentren dentro del importe máximo aprobado por la Junta General de Accionistas, de conformidad con el apartado 3 anterior.*
7. *Las retribuciones anteriormente previstas son compatibles con e independientes de los sueldos, otros sistemas de retribución (fija y/o variable basada en ciertos objetivos pre-establecidos por el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas por referencia a ciertos indicadores de la marcha de la Sociedad o de cualquier otra sociedad del Grupo), indemnizaciones, pensiones, aportaciones a sistemas de previsión social, seguros de vida, planes de ahorro o jubilación, entregas de acciones u opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidas para aquellos consejeros que ejerzan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral (común o especial de alta dirección), mercantil o de prestación de servicios, siempre que sean compatibles con la condición de consejero.*

La remuneración y demás condiciones de los consejeros por el desempeño de funciones de dirección se establecerán en el contrato que al efecto se suscriba entre ellos y la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y dentro de los límites fijados por la Junta General de Accionistas. La formalización de los contratos elaborados en estos términos deberá ser aprobada por el Consejo de Administración con, al menos, el voto favorable de dos tercios de sus miembros y con la abstención del consejero afectado.
8. *La Sociedad podrá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil por sus administradores.*

Artículo 46.- Reservado**TÍTULO IV. DE LA INFORMACIÓN CORPORATIVA****Artículo 47.- Reservado****Artículo 48.- Página web corporativa**

La Sociedad podrá habilitar y mantener una página web para información de los accionistas.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA ANUAL**CAPÍTULO I. EJERCICIO SOCIAL****Artículo 49.- Ejercicio social**

El ejercicio social comenzará el 1 de octubre de cada año y finalizará el 30 de septiembre del año siguiente.

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN FINANCIERA ANUAL**Artículo 50.- Formulación de las cuentas anuales**

De acuerdo con lo dispuesto en la ley, el Consejo de Administración formulará, en el plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad y las cuentas anuales y, en caso de que sea necesario, el informe de gestión consolidados.

Artículo 51.- Reservado

Artículo 52.- Aprobación de cuentas, aplicación del resultado y distribución de dividendos

1. *Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados cuando sean necesarios, se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas por mayoría simple de votos de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos Estatutos.*
2. *La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas.*
3. *Si la Junta General de Accionistas acuerda distribuir un dividendo, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.*
4. *La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución (a) sean homogéneos; (b) estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o, alternativamente, quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez de los referidos bienes o valores en el plazo máximo de un año; y (c) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen atribuido en el balance de la Sociedad. La misma regla será de aplicación en caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones en especie.*
5. *La distribución del dividendo a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.*

CAPÍTULO III. RESERVADO

Artículo 53.- Reservado

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 54.- Disolución y liquidación

En cuanto a la disolución y liquidación de la Sociedad se estará a lo dispuesto en la ley.

TÍTULO VII. DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 55.- Fuero para la resolución de conflictos

Para todas las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre la Sociedad y sus accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas se someten a la legislación española y con renuncia a su propio fuero lo hacen de forma expresa al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en los que legalmente se imponga otro fuero.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La modificación de estos Estatutos aprobada por los accionistas en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 25 de enero de 2023 entrará en vigor en el momento de la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad.

ACUERDO QUINTO

“Punto quinto del orden del día: “Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas y aprobación de un nuevo texto refundido, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.”

5.1. Modificación de los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 16.1, 17, 18.1, 21, 23, 25.2, 27, 28.1, 29, 31 y 36, la derogación del artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y la introducción de una disposición transitoria, para su adecuación a la normativa aplicable a una sociedad no cotizada, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.

5.2. Modificación del artículo 6 y derogación del artículo 37 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para simplificar su contenido con arreglo a la situación de una sociedad no cotizada, condicionadas a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.

5.3. Modificación de los artículos 1.2, 2, 19, 22, 24 y 32.2 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para la mejora de su redacción e introducción de mejoras técnicas, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.

5.4. Aprobación de un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.”

5.1. Modificación de los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 16.1, 17, 18.1, 21, 23, 25.2, 27, 28.1, 29, 31 y 36, la derogación del artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y la introducción de una disposición transitoria, para su adecuación a la normativa aplicable a una sociedad no cotizada, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.

Aprobar una modificación de los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 16.1, 17, 18.1, 21, 23, 25.2, 27, 28.1, 29, 31 y 36, la derogación del artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y la introducción de una disposición transitoria; para su adecuación a la normativa aplicable a una sociedad no cotizada, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima. En lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 3.- Modificación

La aprobación de cualquier modificación del Reglamento corresponde a la Junta General de Accionistas a propuesta de: (a) el Consejo de Administración, y (b) los accionistas que, de forma individual o conjunta, sean titulares, al menos, de un 5 % del capital social en los supuestos previstos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.”

“Artículo 4.- Difusión

Este Reglamento y sus ulteriores modificaciones, serán objeto de difusión mediante su incorporación a la página web corporativa de la Sociedad.”

“Artículo 7.- Convocatoria y formas de celebración de la Junta General de Accionistas

1. *La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la determinación de su orden del día corresponde al Consejo de Administración (o, en su caso, a aquellas personas que prevea la ley) mediante anuncio publicado con la antelación y con las menciones exigidas por la ley, el cual indicará su forma de celebración.*
2. *La Junta General de Accionistas podrá celebrarse de las siguientes formas: (a) únicamente presencial, (b) presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o, (c) de forma exclusivamente telemática. Los accionistas podrán delegar la representación y votar a distancia con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración, en su caso, en el ámbito de sus competencias.*
3. *La difusión del anuncio de convocatoria se hará a través de la página web corporativa de la Sociedad, en caso de que exista.*
4. *El anuncio deberá contener todas las menciones exigidas por la ley. La Sociedad mantendrá el anuncio de convocatoria accesible ininterrumpidamente en su página web corporativa al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, en los términos establecidos en la ley.*
5. *Los accionistas que representen, al menos, el 5 % del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.*
6. *El ejercicio de los derechos previstos en el apartado 5 de este artículo deberá efectuarse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social de la Sociedad, que habrá de recibirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación del anuncio de convocatoria. El complemento de la convocatoria mencionado deberá publicarse por la Sociedad dentro del plazo legalmente previsto.*
7. *La Sociedad asegurará la difusión de los referidos complementos de convocatoria y de la documentación que en su caso se adjunte a través de la página web corporativa.*

Igualmente, hará público el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, para el caso de que ya haya sido publicado uno, con las modificaciones precisas para que puedan también votarse los nuevos puntos del orden del día y las propuestas alternativas de acuerdo.
8. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir la presencia de un notario cuando concurran las circunstancias previstas en la ley o las Normas de Gobierno Corporativo.”.*

“Artículo 8.- Obligación de convocar

El Consejo de Administración debe convocar Junta General de Accionistas en los siguientes supuestos:

- a) *en el supuesto de Junta General de Accionistas ordinaria, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo; y*
- b) *si lo solicitan un número de accionistas que sean titulares o representen, al menos, un 5 % del capital social, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social conforme a lo previsto por la ley y siempre que en la solicitud se expresen los asuntos que deban integrar el orden del día y, cuando la ley lo requiera, su debida justificación. En este supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar Junta General de Accionistas dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto y, asimismo, confeccionará el orden del día incluyendo los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.”.*

“Artículo 9.- Información previa a disposición de los accionistas

1. *Desde la publicación del anuncio de convocatoria y, al menos, hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente, en los términos establecidos en la ley en su página web corporativa, en su caso, la información exigida por la ley y por las Normas de Gobierno Corporativo. Ello sin perjuicio del derecho de los accionistas a solicitar información, en los términos previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.*
2. *Con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración podrá poner a disposición de los accionistas las normas de desarrollo de la celebración de la Junta General de Accionistas que en su caso haya aprobado para que sirvan de complemento a lo previsto en este Reglamento, especialmente en lo relativo al ejercicio por los accionistas de sus derechos, así como otros documentos o guías, cualquiera que sea su formato, que faciliten la comprensión por los accionistas de la forma y condiciones del ejercicio de sus derechos y de las propuestas de acuerdo que se sometan a su consideración.”.*

“Artículo 11.- Derecho de información previo a la Junta General

1. *Desde el mismo día de publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.*
2. *A estos efectos, los accionistas o sus representantes deberán acreditar su condición de tales conforme a lo previsto en este Reglamento o en las Normas de Gobierno Corporativo. En particular, la solicitud deberá incluir el nombre y apellidos o denominación social del accionista (y en su caso, del representante) y las acciones de que es titular, con objeto de que dicha información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre, facilitada por la entidad encargada del registro contable de anotaciones en cuenta.*
3. *Las solicitudes se efectuarán:*
 - a) *por escrito entregado en el domicilio social; o*

- b) *por correspondencia postal dirigida al domicilio social.*
4. *El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, la página web corporativa de la Sociedad, en su caso, y los documentos a que se refiere el artículo 9.2 podrán detallar las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista.*
 5. *Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración, que podrá facultar a cualquier persona que tenga por conveniente para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, las responda.*
 6. *El Consejo de Administración proporcionará la información solicitada válidamente, en la forma y dentro de los plazos previstos en la ley, en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias, salvo en los casos en que: (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y resulte innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades a esta vinculadas; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General de Accionistas o, por cualquier causa, la información solicitada merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.*
 7. *Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*
 8. *En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en los casos y en el modo establecido por la ley.*
 9. *Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.”.*

“Artículo 12.- Asistencia a la Junta General de Accionistas

1. *Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de, al menos, una acción con derecho a voto.*
2. *Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas.*
3. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir, de forma presencial o, en su caso, telemática, a la Junta General de Accionistas. No obstante, su no asistencia no afectará a la válida celebración de la Junta General de Accionistas.*

4. *La asistencia presencial a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares accesorios se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde se encuentre la Mesa de la Junta General de Accionistas.*
5. *La asistencia telemática a la Junta General de Accionistas podrá realizarse por los sistemas que determine y comunique el Consejo de Administración, de conformidad con la legislación aplicable y atendido el estado de la técnica.*

El Consejo de Administración verificará, entre otros aspectos, si se garantiza debidamente la identidad del accionista y su condición de tal, el correcto ejercicio de sus derechos, la idoneidad de los medios telemáticos y el adecuado desarrollo de la reunión y, todo ello, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

La asistencia de los accionistas en este supuesto se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

- a) *La convocatoria detallará:*
 - i. *la decisión del Consejo de Administración de habilitar esta posibilidad;*
 - ii. *el modo por el cual los accionistas interesados en asistir a la Junta General de Accionistas siguiendo este sistema deberán comunicarlo a la Sociedad, así como el plazo límite para dicha comunicación;*
 - iii. *los procedimientos y hora límite de conexión para que el accionista de que se trate se pueda considerar presente en la reunión;*
 - iv. *el modo de identificación de los accionistas que garantice la autenticidad, ya sea mediante certificado digital válido o mediante código de usuario y contraseña u otra clase de identificación; y*
 - v. *el momento y forma en que deberá emitirse el voto.*
- b) *Conforme al artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de la convocatoria, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos (si se ha habilitado esa posibilidad) a una junta presencial se remitan por escrito a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General de Accionistas.*
- c) *El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia telemática y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.*
- d) *La Sociedad asegurará la difusión de este sistema, en caso de que se acuerde su adopción, a través de la página web corporativa, en caso de que haya una.*

- e) *Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia telemática a la reunión, se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.*
6. *Los directivos, técnicos, profesionales de las sociedades del grupo de Siemens Gamesa y demás personas relacionadas con la Sociedad o que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el presidente para asistir de forma presencial o telemática a la Junta General de Accionistas. Asimismo, el presidente podrá facilitar el acceso presencial o telemático a los medios de comunicación, analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, así como autorizar la retransmisión simultánea o diferida de la junta general, pudiendo la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.”*

“Artículo 14.- Representación en la Junta General de Accionistas

1. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, con arreglo a los requisitos previstos en la ley, en las Normas de Gobierno Corporativo y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.*
2. *Los representantes podrán participar en la Junta General de Accionistas presencial o, en su caso, telemáticamente, según lo previsto en la convocatoria.*
3. *La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica que garantice debidamente la identidad del accionista. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, salvo que la ley disponga otra cosa.*
4. *El Consejo de Administración queda facultado para establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto.*
5. *La Sociedad podrá exigir que se acredite el título de la representación. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo del derecho de asistencia o de la representación, incluyendo, en su caso, los medios previstos para la acreditación y participación por medios telemáticos.*
6. *La representación es revocable. La asistencia, de forma presencial o, en su caso, telemática, del accionista representado a la Junta General de Accionistas o el ejercicio del voto a distancia conforme a este Reglamento tendrá valor de revocación de la representación otorgada.*
7. *En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a ellas.*

8. Si existe un conflicto de interés en relación con alguno de los puntos incluidos en el orden del día, o cualquier asunto fuera del orden del día que sea sometido a votación de acuerdo con la ley, el representante deberá abstenerse en la votación cuando no haya recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que tenga que votar en nombre del accionista.”.

“Artículo 16.- Voto a distancia

1. Cuando los administradores así lo hayan dispuesto en el anuncio de convocatoria, los accionistas podrán ejercer su derecho de voto a través de medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto en la ley y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.

(...)”.

“Artículo 17.- Disposiciones comunes al ejercicio de derecho de representación y voto a distancia

1. Cuando así lo acuerde, el Consejo de Administración establecerá los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para el ejercicio a través de medios de comunicación a distancia de los derechos de representación y voto.
2. Para su validez, el voto emitido a distancia mediante correspondencia postal o electrónica habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de, al menos, 24 horas respecto de la fecha y hora prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.

No obstante, el presidente podrá admitir los votos emitidos a distancia que se reciban por la Sociedad con posterioridad a este plazo y antes de que el presidente declare definitivo el quórum. El presidente podrá autorizar al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes el presidente o el secretario deleguen, para admitir tales votos a distancia.

3. La validez de la representación conferida y del voto emitido a distancia mediante comunicación postal o electrónica está sujeta a la verificación de la condición de accionista por aquellos medios que permitan a la Sociedad constatar la validez de la representación o del voto, así como del número de acciones de las que es titular el accionista.
4. La delegación o el voto mediante comunicación electrónica o postal se efectuarán en la forma que establezca el Consejo de Administración, que deberá garantizar la autenticidad de la delegación o el voto y la identificación del accionista que ejercita el derecho.
5. La representación conferida mediante correspondencia postal o electrónica podrá dejarse sin efecto: (a) por revocación expresa del accionista, efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación y en el plazo referido en el apartado 2 anterior; (b) por la asistencia presencial a la Junta General del accionista; o (c) mediante la emisión del voto a distancia, en su caso.

El voto emitido a distancia mediante correspondencia postal o electrónica quedará sin efecto en los mismos términos previstos en las letras (a) y (b) del párrafo anterior.

6. *El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para comprobar y admitir la validez de las delegaciones y votos a distancia, la identidad de los accionistas y sus representantes y la legitimidad del ejercicio de los derechos de representación y voto, conforme a las previsiones establecidas en este Reglamento y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.”.*

“Artículo 18.- Tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia y actuación a través de entidades depositarias

1. *La Sociedad podrá emitir las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia para la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, así como proponer a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el formato de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica o telemática para facilitar el cómputo informático de las acciones presentes y representadas en la Junta General de Accionistas.*

Igualmente, la Sociedad podrá proponer la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la Junta General de Accionistas a favor de otra persona, que deberá también prever el sentido del voto del representante para cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día, en caso de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado. El modelo de tarjeta de asistencia podrá prever la integración de la representación a falta de designación expresa por el accionista representado.

(...)”.

“Artículo 21.- Oficina del Accionista

En un lugar visible del lugar principal señalado para la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad podrá instalar una Oficina del Accionista con la finalidad de:

- a) *atender las cuestiones que los accionistas o sus representantes planteen sobre el desarrollo del acto antes del inicio de la sesión, sin perjuicio de los derechos de intervención, propuesta y voto que les corresponden de conformidad con la ley o las Normas de Gobierno Corporativo; y*
- b) *atender e informar a los asistentes que deseen hacer uso de la palabra, elaborando al efecto la lista de los intervinientes, así como recopilando el texto de sus exposiciones, en su caso.”.*

“Artículo 23.- El presidente de la Junta General de Accionistas

1. *Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración. En su defecto, el vicepresidente del Consejo de Administración (si existieran varios vicepresidentes del Consejo de Administración, se estará al orden establecido en sus cargos), y en defecto de los anteriores, la persona que designe la Mesa.*

Si el órgano de administración no adopta la forma de Consejo de Administración, el presidente de la Junta General de Accionistas será (i) el administrador único o, (ii) en caso de que concurren varios administradores, el administrador elegido por la mayoría de los administradores de la Sociedad (o, en caso de que no alcancen un acuerdo, el elegido por los socios).

- 2.** *Además de aquellas facultades que legal o estatutariamente le competan, corresponden al presidente de la Junta General de Accionistas las siguientes facultades:*
- a) abrir la sesión;*
 - b) verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y declararla, en su caso, válidamente constituida;*
 - c) dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones de acuerdo con el orden del día;*
 - d) resolver, junto con el secretario de la Junta General de Accionistas, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y sus representantes, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, en su caso, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de acuerdo con la ley y los Estatutos Sociales;*
 - e) admitir o rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante su intervención sobre cualquier extremo del orden del día o sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos establecidos por la ley;*
 - f) moderar las intervenciones de los accionistas y velar por el mantenimiento del orden en la reunión, contando al efecto con las facultades de dirección y orden que sean necesarias, en el marco del respeto del principio de igualdad de trato y no discriminación entre accionistas;*
 - g) a los efectos de lo previsto en la letra f): (i) conceder, limitar o prorrogar y retirar o denegar el uso de la palabra cuando considere que un asunto está suficientemente debatido o dificulte el desarrollo de la sesión; (ii) conceder nuevamente el uso de la palabra a un accionista que haya ejercido su derecho de intervención; (iii) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso; (iv) solicitar aclaraciones sobre las intervenciones; y (v) solicitar al accionista que abandone el local adoptando las medidas necesarias si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión;*
 - h) valorar la oportunidad de las informaciones solicitadas por los accionistas;*
 - i) decidir el orden de las respuestas proporcionadas a los accionistas y si se facilitan tras cada turno de intervención o de forma conjunta tras finalizar la última intervención, sin perjuicio de la posibilidad de remitir la información por escrito conforme a lo dispuesto en la ley y el artículo 11;*

- j) *organizar los sistemas y procedimientos de votación de acuerdo con este Reglamento, así como señalar el momento de realizar las votaciones y efectuar, asistido por el secretario y por la Mesa, el escrutinio y el cómputo de los votos;*
 - k) *proclamar los resultados de las votaciones;*
 - l) *dar cuenta, por sí o a través del secretario, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas;*
 - m) *dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General de Accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar sus resultados, objetivos y proyectos;*
 - n) *conceder la palabra a los consejeros o directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de Accionistas e informen de las principales materias cuya gestión tengan atribuida;*
 - o) *suspender la Junta General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo, y/o proponer su prórroga;*
 - p) *en general, resolver cuantas cuestiones puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión, incluyendo, cuando proceda, la interpretación de lo previsto en este Reglamento;*
y
 - q) *clausurar la sesión.*
- 3.** *El presidente de la Junta General de Accionistas, aun cuando se encuentre presente en la reunión, podrá encomendar la dirección al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas. Cada uno, en su caso, ejercerá esta función en nombre del presidente de la Junta General de Accionistas, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas o de su secretario, asumirán sus funciones las personas referidas en el apartado 1 o en el artículo 24.1, respectivamente.*
- 4.** *El presidente de la Junta General de Accionistas podrá designar a un representante de la Sociedad que exponga, de forma sistematizada ante la Junta General de Accionistas aquellas cuestiones o reflexiones que los accionistas de la Sociedad (aunque no asistan ni estén representados en la Junta General de Accionistas) hayan hecho llegar a la Sociedad a través de otros cauces de participación, y que el presidente de la Junta General de Accionistas considere convenientes exponer. El presidente o su representante podrá exponer también aquellas otras cuestiones que planteen los asistentes a la Junta General de Accionistas que prefieran formular sus preguntas a través de esta vía.”*

“Artículo 25.- Lista de asistentes

(...)

- 2.** *Si la reunión tuviere lugar en distintos lugares de conformidad con lo previsto en este Reglamento, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital social presente o representado en cada sala. En tal caso, los accionistas que hubieran ejercitado su derecho de voto a distancia, si así lo hubiera habilitado el Consejo de Administración, se incluirán como asistentes al lugar principal.*

(...)"

"Artículo 27.- Derecho de información y solicitud de intervención de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente"

1. *Una vez constituida la Junta General y antes del comienzo del turno de intervenciones, los accionistas o representantes asistentes presencialmente a la Junta que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar verbalmente informaciones o aclaraciones en relación con las materias descritas en el artículo 11.1, se identificarán en la Oficina del Accionista (o en su caso, ante el secretario) expresando su nombre y apellidos o denominación social y el número de acciones de su titularidad o a las que representan.*
2. *Los intervinientes que deseen que conste literalmente en acta su intervención habrán de manifestarlo expresamente en el momento de su identificación conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, entregando a la Oficina del Accionista (o en su caso, al secretario) el texto escrito y firmado de su intervención, que le será remitido al notario (o en su caso, al secretario) para su incorporación al acta, tras el debido cotejo cuando intervenga el accionista. De no entregar el texto de la intervención o no coincidir con esta, el notario (o en su caso, el secretario) recogerá en el acta una indicación del sentido general de lo expuesto en la intervención.*
3. *Las informaciones o aclaraciones solicitadas durante la reunión serán respondidas por el presidente de forma individual o agregada, quien, a dichos efectos, podrá facultar a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, o a su secretario, o a los directivos, o a cualquier empleado o experto en la materia que considere oportuno.*

No obstante lo anterior, si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, el Consejo de Administración, o la persona en quien este delegue, facilitará la información solicitada por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, no será preciso satisfacer o responder a la solicitud de información o aclaraciones en los supuestos previstos en el artículo 11.5.

4. *La vulneración del derecho de información previsto en este artículo solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hubieren podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General de Accionistas."*

"Artículo 28.- Turno de intervenciones de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente"

1. *Una vez iniciada la sesión, el presidente establecerá el momento oportuno, en todo caso siempre antes de la votación de los acuerdos, para invitar a los accionistas o representantes que asistan presencialmente y que hayan comunicado a la Oficina del Accionista (o en su caso, al secretario) su deseo de intervenir a que lo hagan, así como el procedimiento para las intervenciones. El presidente podrá acordar la agrupación de materias para el debate y limitaciones de tiempo, así como adoptar las demás medidas que sean necesarias para un adecuado y normal desarrollo de la reunión.*

(...)"

“Artículo 29.- Informes

Durante la Junta General de Accionistas y en el momento que disponga el presidente, se podrán exponer los informes que correspondan por parte del presidente y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y de las personas designadas al efecto por este.”.

“Artículo 31.- Votación de las propuestas de acuerdo

- 1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante su turno de intervenciones cuando por mandato legal no sea preciso que figuren en el orden del día. El turno de votación telemático, cuando proceda, estará abierto a partir del momento en que el presidente de la Junta General de Accionistas declare su válida constitución y hasta el momento en que se sometan formalmente a votación las propuestas de acuerdo conforme a lo anteriormente señalado, o el momento posterior que, en su caso, indique el presidente de la Junta General de Accionistas.*
- 2. Cuando se trate de propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad desde la misma fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, no será preceptiva su lectura, salvo que lo considere conveniente el presidente.*
- 3. El Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en la ley, formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada su derecho de voto.*

Se votarán como un todo aquellas propuestas de acuerdo que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales o del Reglamento.

- 4. No será necesario que el secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo acuerde el presidente.*
- 5. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración y a continuación, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que proceda someterlas a votación.*

6. *Por regla general y sin perjuicio de que a juicio del presidente puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará a mano alzada, pudiendo no obstante adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General de Accionistas. Todo ello sin perjuicio de que los accionistas o sus representantes que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición, así lo manifiesten ante el notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que lo asista para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el acta de la Junta General de Accionistas. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.*
7. *Para la adopción de los acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de determinación del sentido del voto:*
 - a) *cuando se trate de votación de propuestas de acuerdo del Consejo de Administración relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se efectuará mediante un sistema de deducción negativa: se considerarán votos favorables a la propuesta los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del notario (o, en su defecto, del secretario), mediante manifestación expresa –o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto a distancia de conformidad con este Reglamento–, su voto en contra, en blanco o su abstención; y*
 - b) *cuando, de conformidad con lo establecido en la ley, se trate de votación de propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día o no formuladas por el Consejo de Administración, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva: se considerarán votos en contra los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del notario (o en su defecto, del secretario), mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto a distancia conforme a este Reglamento-, su voto favorable, en blanco, o su abstención.*
8. *El representante podrá ejercer la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados.*
9. *Asimismo, en relación con el fraccionamiento del voto:*
 - a) *cuando un representante lo sea respecto de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones impartidas por cada accionista;*
 - b) *cuando un representante sea además accionista, podrá emitir los votos correspondientes a las acciones de su titularidad en un sentido distinto a las acciones cuyo voto le ha sido delegado; y*
 - c) *cuando un intermediario financiero aparezca legitimado como accionista en virtud del registro contable de las acciones pero actúe por cuenta de diversas personas, podrá en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido; asimismo, esa entidad intermediaria podrá delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.”.*

“Artículo 36.- Inscripción de los acuerdos

1. *La Sociedad presentará a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los plazos establecidos en la ley los acuerdos adoptados que sean inscribibles. De igual manera, dentro del plazo fijado por la ley, procederá a efectuar el depósito de las cuentas anuales y demás documentos exigidos por la ley.*
2. *A solicitud de cualquier accionista interesado o de quien le hubiere representado en la Junta General de Accionistas, el secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta.”*

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La modificación de este Reglamento de la Junta General de Accionistas aprobada por los accionistas en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 25 de enero de 2023 entrará en vigor en el momento de la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad.”

5.2. Modificación del artículo 6 y derogación del artículo 37 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para simplificar su contenido con arreglo a la situación de una sociedad no cotizada, condicionadas a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.

Aprobar una modificación del artículo 6 y la derogación del artículo 37 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para simplificar su contenido con arreglo a la situación de una sociedad no cotizada, condicionadas a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima. En lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 6.- Competencias de la Junta General de Accionistas

1. *La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, los Estatutos Sociales, este Reglamento o las demás Normas de Gobierno Corporativo.*
2. *La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén en el orden del día, salvo previsión legal en contrario.”*

5.3. Modificación de los artículos 1.2, 2, 19, 22, 24 y 32.2 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para la mejora de su redacción e introducción de mejoras técnicas, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.

Aprobar una modificación de los artículos 1, 2, 19, 22, 24 y 32.2 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para la mejora de la su redacción e introducción de mejoras técnicas, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima. En lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 1.- Objeto

1. *El Reglamento de la Junta General de Accionistas (el “**Reglamento**”), establece las reglas: (a) de constitución y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o “**Siemens Gamesa**”); y (b) del ejercicio por parte de los accionistas de los derechos de información, asistencia, intervención, voto y cualesquiera otros que legalmente les correspondan.*

(...).”

“Artículo 2.- Interpretación

1. *Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.*
2. *En el caso de que la Junta General de Accionistas decidiese optar por una forma de administrar la Sociedad diferente a un Consejo de Administración, las referencias que en este Reglamento se hacen al Consejo de Administración se entenderán hechas al órgano de administración y a su(s) correspondiente(s) administrador(es) –en la estructura así elegida por la Junta General de Accionistas– mutatis mutandis.*
3. *Las dudas que pudieran suscitarse en relación con la interpretación del Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración de la Sociedad. Las que surjan durante la celebración de la Junta General de Accionistas serán resueltas por su presidente.”.*

“Artículo 19.- Lugar de celebración

1. *La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal de Zamudio, Madrid o Bilbao.*
2. *Si la Junta General de Accionistas se reúne de forma exclusivamente telemática, se considerará que el lugar de celebración es el domicilio social.*
3. *El Consejo de Administración, antes de la celebración de la Junta General de Accionistas, podrá acordar un lugar alternativo dentro de la localidad donde estuviera previsto celebrarla inicialmente, para el supuesto de que mediara una causa justificada que aconsejara su traslado.*

Corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas verificar la existencia de dichas circunstancias, que podrá apreciar incluso una vez comenzada la reunión. En este caso, deberá concederse el tiempo razonablemente necesario para que los accionistas asistentes puedan trasladarse al nuevo lugar. En los casos en que el cambio del lugar de celebración se acuerde antes de iniciada la Junta General de Accionistas, deberá publicarse en la página web corporativa, acompañado de la debida justificación.”.

“Artículo 22.- Mesa de la Junta General de Accionistas

En caso de que el órgano de administración adopte la forma de Consejo de Administración, la Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta General de Accionistas, que podrán hacerlo de forma presencial o telemática.

Sin perjuicio de otras competencias que le asignen los Estatutos Sociales, este Reglamento o las restantes Normas de Gobierno Corporativo, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones.”.

“Artículo 24.- El secretario de la Junta General de Accionistas

1. *Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas, el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicesecretario del Consejo de Administración (si existieran varios vicesecretarios del Consejo de Administración, se estará al orden establecido en sus cargos), y en defecto de los anteriores, la persona que designe la Mesa. En caso de que el órgano de administrador no adopte la forma de Consejo de Administración, el presidente de la Junta General de Accionistas elegirá al secretario.*
2. *Además de aquellas facultades que legal o estatutariamente le competan, corresponde al secretario de la Junta General de Accionistas:*
 - a) *declarar la constitución de la Mesa e informar sobre sus integrantes;*
 - b) *elaborar, por delegación del presidente, la lista de asistentes, a cuyos efectos contará con el auxilio, medios y sistema que determine el presidente;*
 - c) *dar cuenta a la Junta General de Accionistas, por delegación de su presidente, del quórum de accionistas, presentes y representados, que asisten a la Junta General de Accionistas, en los términos previstos en los Estatutos Sociales y en este Reglamento;*
 - d) *leer, de forma íntegra o en extracto o, en su caso, dar por leídos, los términos esenciales del anuncio de convocatoria y del texto de las propuestas de acuerdo, así como de aquellos otros extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la normativa aplicable, deba informar a la Junta General de Accionistas. No será preceptiva la lectura del anuncio de convocatoria ni tampoco de los restantes documentos relativos a la Junta General de Accionistas cuando dicha documentación haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria;*
 - e) *asistir al presidente de la Junta General de Accionistas en la resolución de las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones;*
 - f) *asistir al presidente de la Junta General de Accionistas en cuantas actuaciones este requiera, así como proceder, por delegación de este, a ejercitar las facultades concedidas al presidente en este Reglamento; y*
 - g) *redactar, en su caso, el acta de la Junta General de Accionistas.”.*

“Artículo 32.- Adopción de acuerdos y proclamación de resultados

(...)

2. *Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, sin perjuicio supuestos de suspensión de los derechos de voto previstos, en su caso, en los Estatutos Sociales y de las restricciones derivadas de la ley.*

(...).”.

5.4. Aprobación de un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima.

Aprobar un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas conforme al texto que se incorpora a continuación. Este nuevo texto refundido refleja las modificaciones aprobadas en los apartados anteriores bajo este punto quinto del orden del día.

La efectividad de este acuerdo queda condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima en las Bolsas de Valores españolas y a la aprobación de cada uno de los puntos 5.1 a 5.3 anteriores. En lo sucesivo y si tal fuera el caso, el texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas tendrá la siguiente redacción:

"REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE "SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY, S.A."

TÍTULO I. DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 1.- Objeto

1. *El Reglamento de la Junta General de Accionistas (el "Reglamento"), establece las reglas: (a) de constitución y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A. (en adelante, la "Sociedad" o "Siemens Gamesa"); y (b) del ejercicio por parte de los accionistas de los derechos de información, asistencia, intervención, voto y cualesquiera otros que legalmente les correspondan.*
2. *El Reglamento forma parte de las Normas de Gobierno Corporativo.*

Artículo 2.- Interpretación

1. *Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.*
2. *En el caso de que la Junta General de Accionistas decidiese optar por una forma de administrar la Sociedad diferente a un Consejo de Administración, las referencias que en este Reglamento se hacen al Consejo de Administración se entenderán hechas al órgano de administración y a su(s) correspondiente(s) administrador(es) –en la estructura así elegida por la Junta General de Accionistas– mutatis mutandis.*
3. *Las dudas que pudieran suscitarse en relación con la interpretación del Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración de la Sociedad. Las que surjan durante la celebración de la Junta General de Accionistas serán resueltas por su presidente.*

Artículo 3.- Modificación

La aprobación de cualquier modificación del Reglamento corresponde a la Junta General de Accionistas a propuesta de: (a) el Consejo de Administración, y (b) los accionistas que, de forma individual o conjunta, sean titulares, al menos, de un 5 % del capital social en los supuestos previstos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.

Artículo 4.- Difusión

Este Reglamento y sus ulteriores modificaciones, serán objeto de difusión mediante su incorporación a la página web corporativa de la Sociedad.

TÍTULO II. CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 5.- Junta General de Accionistas

1. *La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de Siemens Gamesa en el que se reúnen los accionistas debidamente convocados para deliberar, decidir o ser informados sobre los asuntos de su competencia.*
2. *Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los que voten en contra, los que voten en blanco, los que se abstengan de votar y los que carezcan de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.*
3. *La Junta General de Accionistas se rige por lo establecido en la ley, en los Estatutos Sociales, en este Reglamento, en las demás Normas de Gobierno Corporativo y en aquellas otras disposiciones que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.*
4. *La Junta General de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria, según lo establecido por la ley.*

Artículo 6.- Competencias de la Junta General de Accionistas

1. *La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, los Estatutos Sociales, este Reglamento o las demás Normas de Gobierno Corporativo.*
2. *La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén en el orden del día, salvo previsión legal en contrario.*

TÍTULO III. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 7.- Convocatoria y formas de celebración de la Junta General de Accionistas

1. *La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la determinación de su orden del día corresponde al Consejo de Administración (o, en su caso, a aquellas personas que prevea la ley) mediante anuncio publicado con la antelación y con las menciones exigidas por la ley, el cual indicará su forma de celebración.*
2. *La Junta General de Accionistas podrá celebrarse de las siguientes formas: (a) únicamente presencial, (b) presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o, (c) de forma exclusivamente telemática. Los accionistas podrán delegar la representación y votar a distancia con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración, en su caso, en el ámbito de sus competencias.*
3. *La difusión del anuncio de convocatoria se hará a través de la página web corporativa de la Sociedad, en caso de exista.*
4. *El anuncio deberá contener todas las menciones exigidas por la ley. La Sociedad mantendrá el anuncio de convocatoria accesible ininterrumpidamente en su página web corporativa al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, en los términos establecidos en la ley.*
5. *Los accionistas que representen, al menos, el 5 % del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.*

6. *El ejercicio de los derechos previstos en el apartado 5 de este artículo deberá efectuarse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social de la Sociedad, que habrá de recibirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación del anuncio de convocatoria. El complemento de la convocatoria mencionado deberá publicarse por la Sociedad dentro del plazo legalmente previsto.*
7. *La Sociedad asegurará la difusión de los referidos complementos de convocatoria y de la documentación que en su caso se adjunte a través de la página web corporativa.*
Igualmente, hará público el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, para el caso de que ya haya sido publicado uno, con las modificaciones precisas para que puedan también votarse los nuevos puntos del orden del día y las propuestas alternativas de acuerdo.
8. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir la presencia de un notario cuando concurren las circunstancias previstas en la ley o las Normas de Gobierno Corporativo.*

Artículo 8.- Obligación de convocar

El Consejo de Administración debe convocar Junta General de Accionistas en los siguientes supuestos:

- a) *en el supuesto de Junta General de Accionistas ordinaria, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo; y*
- b) *si lo solicitan un número de accionistas que sean titulares o representen, al menos, un 5 % del capital social, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social conforme a lo previsto por la ley y siempre que en la solicitud se expresen los asuntos que deban integrar el orden del día y, cuando la ley lo requiera, su debida justificación. En este supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar Junta General de Accionistas dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto y, asimismo, confeccionará el orden del día incluyendo los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.*

TÍTULO IV. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS DESDE LA FECHA DE CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 9.- Información previa a disposición de los accionistas

1. *Desde la publicación del anuncio de convocatoria y, al menos, hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente, en los términos establecidos en la ley en su página web corporativa, en su caso, la información exigida por la ley y por las Normas de Gobierno Corporativo. Ello sin perjuicio del derecho de los accionistas a solicitar información, en los términos previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.*
2. *Con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración podrá poner a disposición de los accionistas las normas de desarrollo de la celebración de la Junta General de Accionistas que en su caso haya aprobado para que sirvan de complemento a lo previsto en este Reglamento, especialmente en lo relativo al ejercicio por los accionistas de sus derechos, así como otros documentos o guías, cualquiera que sea su formato, que faciliten la comprensión por los accionistas de la forma y condiciones del ejercicio de sus derechos y de las propuestas de acuerdo que se sometan a su consideración.*

Artículo 10.- Reservado

Artículo 11.- Derecho de información previo a la Junta General

1. Desde el mismo día de publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.
2. A estos efectos, los accionistas o sus representantes deberán acreditar su condición de tales conforme a lo previsto en este Reglamento o en las Normas de Gobierno Corporativo. En particular, la solicitud deberá incluir el nombre y apellidos o denominación social del accionista (y en su caso, del representante) y las acciones de que es titular, con objeto de que dicha información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre, facilitada por la entidad encargada del registro contable de anotaciones en cuenta.
3. Las solicitudes se efectuarán:
 - a) por escrito entregado en el domicilio social; o
 - b) por correspondencia postal dirigida al domicilio social.
4. El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, la página web corporativa de la Sociedad, en su caso, y los documentos a que se refiere el artículo 9.2 podrán detallar las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista.
5. Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración, que podrá facultar a cualquier persona que tenga por conveniente para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, las responda.
6. El Consejo de Administración proporcionará la información solicitada válidamente, en la forma y dentro de los plazos previstos en la ley, en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias, salvo en los casos en que: (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y resulte innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades a esta vinculadas; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General de Accionistas o, por cualquier causa, la información solicitada merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.
7. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
8. En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en los casos y en el modo establecido por la ley.
9. Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

TÍTULO V. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

CAPÍTULO I. ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN Y VOTACIÓN A DISTANCIA

Artículo 12.- Asistencia a la Junta General de Accionistas

1. *Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de, al menos, una acción con derecho a voto.*
2. *Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas.*
3. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir, de forma presencial o, en su caso, telemática, a la Junta General de Accionistas. No obstante, su no asistencia no afectará a la válida celebración de la Junta General de Accionistas.*
4. *La asistencia presencial a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares accesorios se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde se encuentre la Mesa de la Junta General de Accionistas.*
5. *La asistencia telemática a la Junta General de Accionistas podrá realizarse por los sistemas que determine y comunique el Consejo de Administración, de conformidad con la legislación aplicable y atendido el estado de la técnica.*

El Consejo de Administración verificará, entre otros aspectos, si se garantiza debidamente la identidad del accionista y su condición de tal, el correcto ejercicio de sus derechos, la idoneidad de los medios telemáticos y el adecuado desarrollo de la reunión y, todo ello, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

La asistencia de los accionistas en este supuesto se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

- a) *La convocatoria detallará:*
 - i. *la decisión del Consejo de Administración de habilitar esta posibilidad;*
 - ii. *el modo por el cual los accionistas interesados en asistir a la Junta General de Accionistas siguiendo este sistema deberán comunicarlo a la Sociedad, así como el plazo límite para dicha comunicación;*
 - iii. *los procedimientos y hora límite de conexión para que el accionista de que se trate se pueda considerar presente en la reunión;*
 - iv. *el modo de identificación de los accionistas que garantice la autenticidad, ya sea mediante certificado digital válido o mediante código de usuario y contraseña u otra clase de identificación; y*
 - v. *el momento y forma en que deberá emitirse el voto.*
- b) *Conforme al artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de la convocatoria, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos (si se ha habilitado esa posibilidad) a una junta presencial se remitan por escrito a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General de Accionistas.*

- c) *El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia telemática y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.*
 - d) *La Sociedad asegurará la difusión de este sistema, en caso de que se acuerde su adopción, a través de la página web corporativa, en caso de que haya una.*
 - e) *Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia telemática a la reunión, se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.*
6. *Los directivos, técnicos, profesionales de las sociedades del grupo de Siemens Gamesa y demás personas relacionadas con la Sociedad o que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el presidente para asistir de forma presencial o telemática a la Junta General de Accionistas. Asimismo, el presidente podrá facilitar el acceso presencial o telemático a los medios de comunicación, analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, así como autorizar la retransmisión simultánea o diferida de la junta general, pudiendo la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.*

Artículo 13.- Acreditación de la identidad del accionista

El accionista deberá acreditar su identidad y condición de tal por medio de la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo. La Sociedad podrá comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco días continúa siéndolo el quinto día anterior a la fecha de la celebración de la Junta General de Accionistas.

Artículo 14.- Representación en la Junta General de Accionistas

1. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, con arreglo a los requisitos previstos en la ley, en las Normas de Gobierno Corporativo y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.*
2. *Los representantes podrán participar en la Junta General de Accionistas presencial o, en su caso, telemáticamente, según lo previsto en la convocatoria.*
3. *La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica que garantice debidamente la identidad del accionista. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, salvo que la ley disponga otra cosa.*
4. *El Consejo de Administración queda facultado para establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto.*

5. *La Sociedad podrá exigir que se acredite el título de la representación. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo del derecho de asistencia o de la representación, incluyendo, en su caso, los medios previstos para la acreditación y participación por medios telemáticos.*
6. *La representación es revocable. La asistencia, de forma presencial o, en su caso, telemática, del accionista representado a la Junta General de Accionistas o el ejercicio del voto a distancia conforme a este Reglamento tendrá valor de revocación de la representación otorgada.*
7. *En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a ellas.*
8. *Si existe un conflicto de interés en relación con alguno de los puntos incluidos en el orden del día, o cualquier asunto fuera del orden del día que sea sometido a votación de acuerdo con la ley, el representante deberá abstenerse en la votación cuando no haya recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que tenga que votar en nombre del accionista.*

Artículo 15.- Solicitud pública de representación

1. *Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere la ley.*
2. *En caso de solicitud pública de representación, el documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Asimismo, el documento podrá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día.*
3. *Si la representación hubiera sido válidamente otorgada pero no se incluyeran en ella instrucciones para el ejercicio del derecho de voto o se suscitaban dudas sobre el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación en contrario del accionista, que este vota a favor de todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración respecto de los puntos comprendidos en el orden del día. Respecto de aquellos asuntos no incluidos en el orden del día que puedan plantearse en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, el representante ejercerá el voto en el sentido que haya indicado previamente el accionista representado y, en ausencia de él, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de estos puntos.*
4. *Si la representación hubiera sido válidamente otorgada, pero se suscitaban dudas sobre el destinatario, se entenderá, salvo indicación en contrario del accionista, que la delegación se efectúa en favor del presidente de la Junta General de Accionistas.*
5. *Salvo indicación en contrario del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no cuente con instrucciones de voto precisas, se entenderá que el representado ha designado, para dicho supuesto, como representantes, de forma sucesiva, para el caso de que alguno de ellos también estuviese en situación de conflicto de interés, al presidente de la Junta General de Accionistas, a su secretario y al vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado.*

6. *La representación por virtud de solicitud pública en todo caso no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante de las acciones propias y de las que ostente por virtud de representación legal o voluntaria.*

Artículo 16.- Voto a distancia

1. *Cuando los administradores así lo hayan dispuesto en el anuncio de convocatoria, los accionistas podrán ejercer su derecho de voto a través de medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto en la ley y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.*
2. *Los accionistas que ejerzan su derecho de voto a través de medios de comunicación a distancia se considerarán presentes en la Junta General de Accionistas.*
3. *Salvo que se indique expresamente lo contrario, se entenderá que el voto emitido a distancia se refiere a todos los puntos del orden del día de la convocatoria. En caso de duda se considerará que el accionista vota a favor de las respectivas propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración.*
4. *Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.*
5. *Lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo no resultará de aplicación a los accionistas o a sus representantes cuando asistan de forma telemática a la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2. La emisión del voto por parte de los asistentes por vía telemática durante la celebración de la Junta General de Accionistas se regirá por lo establecido en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.*

Artículo 17.- Disposiciones comunes al ejercicio de derecho de representación y voto a distancia

1. *Cuando así lo acuerde, el Consejo de Administración establecerá los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para el ejercicio a través de medios de comunicación a distancia de los derechos de representación y voto.*
2. *Para su validez, el voto emitido a distancia mediante correspondencia postal o electrónica habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de, al menos, 24 horas respecto de la fecha y hora prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.*

No obstante, el presidente podrá admitir los votos emitidos a distancia que se reciban por la Sociedad con posterioridad a este plazo y antes de que el presidente declare definitivo el quórum. El presidente podrá autorizar al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes el presidente o el secretario deleguen, para admitir tales votos a distancia.

3. *La validez de la representación conferida y del voto emitido a distancia mediante comunicación postal o electrónica está sujeta a la verificación de la condición de accionista por aquellos medios que permitan a la Sociedad constatar la validez de la representación o del voto, así como del número de acciones de las que es titular el accionista.*
4. *La delegación o el voto mediante comunicación electrónica o postal se efectuarán en la forma que establezca el Consejo de Administración, que deberá garantizar la autenticidad de la delegación o el voto y la identificación del accionista que ejerce el derecho.*

5. *La representación conferida mediante correspondencia postal o electrónica podrá dejarse sin efecto: (a) por revocación expresa del accionista, efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación y en el plazo referido en el apartado 2 anterior; (b) por la asistencia presencial a la Junta General del accionista; o (c) mediante la emisión del voto a distancia, en su caso.*

El voto emitido a distancia mediante correspondencia postal o electrónica quedará sin efecto en los mismos términos previstos en las letras (a) y (b) del párrafo anterior.

6. *El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para comprobar y admitir la validez de las delegaciones y votos a distancia, la identidad de los accionistas y sus representantes y la legitimidad del ejercicio de los derechos de representación y voto, conforme a las previsiones establecidas en este Reglamento y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.*

Artículo 18.- Tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia y actuación a través de entidades depositarias

1. *La Sociedad podrá emitir las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia para la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, así como proponer a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el formato de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica o telemática para facilitar el cómputo informático de las acciones presentes y representadas en la Junta General de Accionistas.*

Igualmente, la Sociedad podrá proponer la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la Junta General de Accionistas a favor de otra persona, que deberá también prever el sentido del voto del representante para cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día, en caso de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado. El modelo de tarjeta de asistencia podrá prever la integración de la representación a falta de designación expresa por el accionista representado.

2. *Las instrucciones de delegación o voto de los accionistas que actúan a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias podrán ser remitidas a la Sociedad mediante cualquier sistema o medio válido de comunicación a distancia utilizado por dichas entidades.*
3. *En el caso de que una entidad intermediaria, gestora o depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o medio acreditativo de un accionista (debidamente identificado en ella), con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que este ha instruido a la entidad para que ejercite el derecho de representación o voto en el sentido indicado en la referida tarjeta o medio acreditativo de la representación o voto, aplicándose, según corresponda, las restantes reglas contenidas en este Reglamento.*

CAPÍTULO II. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 19.- Lugar de celebración

1. *La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal de Zamudio, Madrid o Bilbao.*
2. *Si la Junta General de Accionistas se reúne de forma exclusivamente telemática, se considerará que el lugar de celebración es el domicilio social.*

3. *El Consejo de Administración, antes de la celebración de la Junta General de Accionistas, podrá acordar un lugar alternativo dentro de la localidad donde estuviera previsto celebrarla inicialmente, para el supuesto de que mediara una causa justificada que aconsejara su traslado.*

Corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas verificar la existencia de dichas circunstancias, que podrá apreciar incluso una vez comenzada la reunión. En este caso, deberá concederse el tiempo razonablemente necesario para que los accionistas asistentes puedan trasladarse al nuevo lugar. En los casos en que el cambio del lugar de celebración se acuerde antes de iniciada la Junta General de Accionistas, deberá publicarse en la página web corporativa, acompañado de la debida justificación.

Artículo 20.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local

1. *El local destinado para la celebración de la Junta General de Accionistas contará con las medidas y sistemas precisos para el desarrollo de esta.*
2. *En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General de Accionistas, se establecerán las medidas de seguridad, vigilancia y protección, (incluidos sistemas de control de acceso) adecuados a estos efectos.*
3. *El desarrollo de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de grabación y almacenamiento audiovisual y retransmisión (simultanea o diferida) por los medios que la Sociedad establezca, incluyendo a los efectos previstos para la asistencia telemática. Al acceder al local de celebración de la Junta General de Accionistas, el asistente presta su consentimiento para la captación y reproducción de imágenes de su persona (incluyendo la voz) a través de dichos medios.*
4. *Los asistentes, salvo que el presidente de la Junta General de Accionistas lo autorice, no podrán utilizar medios de amplificación de voz, teléfonos móviles, aparatos de fotografía, vídeo, aparatos de grabación y/o transmisión de imagen o sonido, o equipos similares en la sala o salas donde se desarrolle la Junta General de Accionistas.*

Artículo 21.- Oficina del Accionista

En un lugar visible del lugar principal señalado para la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad podrá instalar una Oficina del Accionista con la finalidad de:

- a) *atender las cuestiones que los accionistas o sus representantes planteen sobre el desarrollo del acto antes del inicio de la sesión, sin perjuicio de los derechos de intervención, propuesta y voto que les corresponden de conformidad con la ley o las Normas de Gobierno Corporativo; y*
- b) *atender e informar a los asistentes que deseen hacer uso de la palabra, elaborando al efecto la lista de los intervinientes, así como recopilando el texto de sus exposiciones, en su caso.*

Artículo 22.- Mesa de la Junta General de Accionistas

En caso de que el órgano de administración adopte la forma de Consejo de Administración, la Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta General de Accionistas, que podrán hacerlo de forma presencial o telemática.

Sin perjuicio de otras competencias que le asignen los Estatutos Sociales, este Reglamento o las restantes Normas de Gobierno Corporativo, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 23.- El presidente de la Junta General de Accionistas

1. *Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración. En su defecto, el vicepresidente del Consejo de Administración (si existieran varios vicepresidentes del Consejo de Administración, se estará al orden establecido en sus cargos), y en defecto de los anteriores, la persona que designe la Mesa.*

Si el órgano de administración no adopta la forma de Consejo de Administración, el presidente de la Junta General de Accionistas será (i) el administrador único o, en caso de que concurren varios administradores, (ii) el administrador elegido por la mayoría de los administradores de la Sociedad (o, en caso de que no alcancen un acuerdo, el elegido por los socios).

2. *Además de aquellas facultades que legal o estatutariamente le competan, corresponden al presidente de la Junta General de Accionistas las siguientes facultades:*

- a) *abrir la sesión;*
- b) *verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y declararla, en su caso, válidamente constituida;*
- c) *dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones de acuerdo con el orden del día;*
- d) *resolver, junto con el secretario de la Junta General de Accionistas, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y sus representantes, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, en su caso, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de acuerdo con la ley y los Estatutos Sociales;*
- e) *admitir o rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante su intervención sobre cualquier extremo del orden del día o sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos establecidos por la ley;*
- f) *moderar las intervenciones de los accionistas y velar por el mantenimiento del orden en la reunión, contando al efecto con las facultades de dirección y orden que sean necesarias, en el marco del respeto del principio de igualdad de trato y no discriminación entre accionistas;*
- g) *a los efectos de lo previsto en la letra f): (i) conceder, limitar o prorrogar y retirar o denegar el uso de la palabra cuando considere que un asunto está suficientemente debatido o dificulte el desarrollo de la sesión; (ii) conceder nuevamente el uso de la palabra a un accionista que haya ejercido su derecho de intervención; (iii) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso; (iv) solicitar aclaraciones sobre las intervenciones; y (v) solicitar al accionista que abandone el local adoptando las medidas necesarias si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión;*
- h) *valorar la oportunidad de las informaciones solicitadas por los accionistas;*
- i) *decidir el orden de las respuestas proporcionadas a los accionistas y si se facilitan tras cada turno de intervención o de forma conjunta tras finalizar la última intervención, sin perjuicio de la posibilidad de remitir la información por escrito conforme a lo dispuesto en la ley y el artículo 11;*

- j) *organizar los sistemas y procedimientos de votación de acuerdo con este Reglamento, así como señalar el momento de realizar las votaciones y efectuar, asistido por el secretario y por la Mesa, el escrutinio y el cómputo de los votos;*
 - k) *proclamar los resultados de las votaciones;*
 - l) *dar cuenta, por sí o a través del secretario, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas;*
 - m) *dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General de Accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar sus resultados, objetivos y proyectos;*
 - n) *conceder la palabra a los consejeros o directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de Accionistas e informen de las principales materias cuya gestión tengan atribuida;*
 - o) *suspender la Junta General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo, y/o proponer su prórroga;*
 - p) *en general, resolver cuantas cuestiones puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión, incluyendo, cuando proceda, la interpretación de lo previsto en este Reglamento; y*
 - q) *clausurar la sesión.*
3. *El presidente de la Junta General de Accionistas, aun cuando se encuentre presente en la reunión, podrá encomendar la dirección al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas. Cada uno, en su caso, ejercerá esta función en nombre del presidente de la Junta General de Accionistas, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas o de su secretario, asumirán sus funciones las personas referidas en el apartado 1 o en el artículo 24.1, respectivamente.*
4. *El presidente de la Junta General de Accionistas podrá designar a un representante de la Sociedad que exponga, de forma sistematizada ante la Junta General de Accionistas aquellas cuestiones o reflexiones que los accionistas de la Sociedad (aunque no asistan ni estén representados en la Junta General de Accionistas) hayan hecho llegar a la Sociedad a través de otros cauces de participación, y que el presidente de la Junta General de Accionistas considere convenientes exponer. El presidente o su representante podrá exponer también aquellas otras cuestiones que planteen los asistentes a la Junta General de Accionistas que prefieran formular sus preguntas a través de esta vía.*

Artículo 24.- El secretario de la Junta General de Accionistas

- 1. *Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas, el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicesecretario del Consejo de Administración (si existieran varios vicesecretarios del Consejo de Administración, se estará al orden establecido en sus cargos), y en defecto de los anteriores, la persona que designe la Mesa. En caso de que el órgano de administrador no adopte la forma de Consejo de Administración, el presidente de la Junta General de Accionistas elegirá al secretario.*
- 2. *Además de aquellas facultades que legal o estatutariamente le competan, corresponde al secretario de la Junta General de Accionistas:*
 - a) *declarar la constitución de la Mesa e informar sobre sus integrantes;*
 - b) *elaborar, por delegación del presidente, la lista de asistentes, a cuyos efectos contará con el auxilio, medios y sistema que determine el presidente;*

- c) *dar cuenta a la Junta General de Accionistas, por delegación de su presidente, del quórum de accionistas, presentes y representados, que asisten a la Junta General de Accionistas, en los términos previstos en los Estatutos Sociales y en este Reglamento;*
- d) *leer, de forma íntegra o en extracto o, en su caso, dar por leídos, los términos esenciales del anuncio de convocatoria y del texto de las propuestas de acuerdo, así como de aquellos otros extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la normativa aplicable, deba informar a la Junta General de Accionistas. No será preceptiva la lectura del anuncio de convocatoria ni tampoco de los restantes documentos relativos a la Junta General de Accionistas cuando dicha documentación haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria;*
- e) *asistir al presidente de la Junta General de Accionistas en la resolución de las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones;*
- f) *asistir al presidente de la Junta General de Accionistas en cuantas actuaciones este requiera, así como proceder, por delegación de este, a ejercitar las facultades concedidas al presidente en este Reglamento; y*
- g) *redactar, en su caso, el acta de la Junta General de Accionistas.*

Artículo 25.- Lista de asistentes

1. *Antes de entrar en el orden del día, la Mesa formará la lista de los asistentes provisional o definitiva expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. La lista podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno del presidente.*
2. *Si la reunión tuviere lugar en distintos lugares de conformidad con lo previsto en este Reglamento, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital social presente o representado en cada sala. En tal caso, los accionistas que hubieran ejercitado su derecho de voto a distancia, si así lo hubiera habilitado el Consejo de Administración, se incluirán como asistentes al lugar principal.*
3. *Las dudas o reclamaciones que surjan sobre la formación de la lista de asistentes y el cumplimiento de los requisitos para la válida constitución de la Junta General de Accionistas, serán resueltas por el presidente de la Junta General de Accionistas, o en su caso, por el secretario.*
4. *La lista de asistentes se cerrará al comenzar la Junta General de Accionistas. El presidente o, por delegación de este, el secretario, dará lectura de los datos globales que resulten de la lista de asistentes.*
5. *Una vez comunicados públicamente por el presidente o el secretario los datos de la lista de asistentes, el presidente, si así procede, declarará con carácter definitivo debida y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.*
6. *Cerrada la lista de asistentes, los accionistas o, en su caso, sus representantes, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, podrán asistir a la sesión en calidad de invitados, no siendo incluidos en la lista de asistentes.*

7. *Si hubiera sido requerido notario para levantar acta de la reunión, preguntará a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente y representado.*
8. *La lista de asistentes se unirá al acta de la Junta General de Accionistas.*

Artículo 26.- Constitución de la Junta General de Accionistas. Apertura de la sesión

1. *La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria con el quórum mínimo exigido por la ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria.*
2. *Se considerarán accionistas presentes y representados en la Junta General de Accionistas quienes figuren en la lista de asistentes. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.*
3. *La válida constitución de la Junta General de Accionistas será declarada por su presidente, una vez formada la lista de asistentes, provisional o definitiva, y verificado el cumplimiento los requisitos exigidos al efecto, y determinará si esta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 31.*
4. *Una vez declarada válidamente constituida la Junta General de Accionistas, el secretario, por indicación del presidente, informará a esta sobre las distintas publicaciones del anuncio de convocatoria y procederá a la lectura de este, literal o en extracto, salvo que los accionistas acuerden que se dé por leído o que no sea necesario de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 24 de este Reglamento.*

CAPÍTULO III. INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 27.- Derecho de información y solicitud de intervención de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente

1. *Una vez constituida la Junta General y antes del comienzo del turno de intervenciones, los accionistas o representantes asistentes presencialmente a la Junta que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar verbalmente informaciones o aclaraciones en relación con las materias descritas en el artículo 11.1, se identificarán en la Oficina del Accionista (o en su caso, ante el secretario) expresando su nombre y apellidos o denominación social y el número de acciones de su titularidad o a las que representan.*
2. *Los intervinientes que deseen que conste literalmente en acta su intervención habrán de manifestarlo expresamente en el momento de su identificación conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, entregando a la Oficina del Accionista (o en su caso, al secretario) el texto escrito y firmado de su intervención, que le será remitido al notario (o en su caso, al secretario) para su incorporación al acta, tras el debido cotejo cuando intervenga el accionista. De no entregar el texto de la intervención o no coincidir con esta, el notario (o en su caso, el secretario) recogerá en el acta una indicación del sentido general de lo expuesto en la intervención.*
3. *Las informaciones o aclaraciones solicitadas durante la reunión serán respondidas por el presidente de forma individual o agregada, quien, a dichos efectos, podrá facultar a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, o a su secretario, o a los directivos, o a cualquier empleado o experto en la materia que considere oportuno.*

No obstante lo anterior, si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, el Consejo de Administración, o la persona en quien este delegue, facilitará la información solicitada por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, no será preciso satisfacer o responder a la solicitud de información o aclaraciones en los supuestos previstos en el artículo 11.5.

- 4. La vulneración del derecho de información previsto en este artículo solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hubieren podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General de Accionistas.*

Artículo 28.- Turno de intervenciones de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente

- 1. Una vez iniciada la sesión, el presidente establecerá el momento oportuno, en todo caso siempre antes de la votación de los acuerdos, para invitar a los accionistas o representantes que asistan presencialmente y que hayan comunicado a la Oficina del Accionista (o en su caso, al secretario) su deseo de intervenir a que lo hagan, así como el procedimiento para las intervenciones. El presidente podrá acordar la agrupación de materias para el debate y limitaciones de tiempo, así como adoptar las demás medidas que sean necesarias para un adecuado y normal desarrollo de la reunión.*
- 2. Ningún accionista o representante podrá intervenir para tratar asuntos no comprendidos en el orden del día, salvo que la ley prevea lo contrario, ni sin que el presidente de la Junta General de Accionistas le haya conferido el uso de la palabra.*
- 3. Los accionistas o representantes intervendrán en el orden en el que sean llamados por el presidente o el secretario.*
- 4. Las facultades de intervención se ejercerán una sola vez, no siendo posible que el interviniente vuelva a ejercer dichas facultades una vez finalizado su turno, salvo que el presidente expresamente así lo determine. Las intervenciones no tendrán una duración superior a cinco minutos, sin perjuicio de la facultad del presidente para extenderla.*
- 5. Cuando varias personas hubieran solicitado intervenir sobre un mismo asunto, cualquiera de ellos podrá renunciar a su intervención y ceder su turno a alguno de los restantes.*
- 6. Durante su intervención, los intervinientes podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellos asuntos sobre los que, conforme a la ley, la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.*
- 7. Además, durante el turno de intervención de los accionistas, el presidente de la Junta General de Accionistas, o su representante podrá exponer, de forma sistematizada, aquellas cuestiones o reflexiones que los accionistas hayan hecho llegar a la Sociedad a través de otros cauces de participación y aquellas otras cuestiones que planteen los asistentes a la Junta General de Accionistas que prefieran formular sus preguntas a través de esta vía.*

Artículo 29.- Informes

Durante la Junta General de Accionistas y en el momento que disponga el presidente, se podrán exponer los informes que correspondan por parte del presidente y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y de las personas designadas al efecto por este.

Artículo 30.- Ratificación de la constitución de la Junta General de Accionistas

1. *Una vez finalizadas las intervenciones, se procederá, si los datos previamente facilitados hubieran tenido el carácter de provisionales, a cerrar la lista de asistentes y el presidente o, por su delegación, el secretario, dará lectura de los datos definitivos que resulten de la lista de asistentes, detallando: (a) el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, incluyendo aquellos que hayan ejercitado su derecho de voto a distancia conforme a este Reglamento; (b) el número de acciones correspondientes a unos y otros, con indicación en cada caso del porcentaje de capital social que representan; y (c) el número total de accionistas y el de acciones que concurren a la Junta General de Accionistas, con indicación del porcentaje de capital social que representan.*
2. *Comunicados públicamente los datos anteriores, el presidente, si así procede, ratificará la válida constitución de la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si esta puede adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si ha de limitarse a algunos de ellos.*
3. *Si hubiera sido requerido un notario para levantar acta de la reunión, preguntará este a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones efectuadas por el presidente o por el secretario de la Junta General de Accionistas sobre el número de accionistas concurrentes y el capital social presente y representado.*

CAPÍTULO IV. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 31.- Votación de las propuestas de acuerdo

1. *Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante su turno de intervenciones cuando por mandato legal no sea preciso que figuren en el orden del día. El turno de votación telemático, cuando proceda, estará abierto a partir del momento en que el presidente de la Junta General de Accionistas declare su válida constitución y hasta el momento en que se sometan formalmente a votación las propuestas de acuerdo conforme a lo anteriormente señalado, o el momento posterior que, en su caso, indique el presidente de la Junta General de Accionistas.*
2. *Cuando se trate de propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad desde la misma fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, no será preceptiva su lectura, salvo que lo considere conveniente el presidente.*
3. *El Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en la ley, formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada su derecho de voto.*
Se votarán como un todo aquellas propuestas de acuerdo que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales o del Reglamento.
4. *No será necesario que el secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo acuerde el presidente.*

5. *El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración y a continuación, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que proceda someterlas a votación.*
6. *Por regla general y sin perjuicio de que a juicio del presidente puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará a mano alzada, pudiendo no obstante adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General de Accionistas. Todo ello sin perjuicio de que los accionistas o sus representantes que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición, así lo manifiesten ante el notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que lo asista para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el acta de la Junta General de Accionistas. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.*
7. *Para la adopción de los acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de determinación del sentido del voto:*
 - a) *cuando se trate de votación de propuestas de acuerdo del Consejo de Administración relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se efectuará mediante un sistema de deducción negativa: se considerarán votos favorables a la propuesta los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del notario (o, en su defecto, del secretario), mediante manifestación expresa –o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto a distancia de conformidad con este Reglamento–, su voto en contra, en blanco o su abstención; y*
 - b) *cuando, de conformidad con lo establecido en la ley, se trate de votación de propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día o no formuladas por el Consejo de Administración, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva: se considerarán votos en contra los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del notario (o en su defecto, del secretario), mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto a distancia conforme a este Reglamento-, su voto favorable, en blanco, o su abstención.*
8. *El representante podrá ejercer la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados.*
9. *Asimismo, en relación con el fraccionamiento del voto:*
 - a) *cuando un representante lo sea respecto de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones impartidas por cada accionista;*
 - b) *cuando un representante sea además accionista, podrá emitir los votos correspondientes a las acciones de su titularidad en un sentido distinto a las acciones cuyo voto le ha sido delegado; y*

- c) *cuando un intermediario financiero aparezca legitimado como accionista en virtud del registro contable de las acciones pero actúe por cuenta de diversas personas, podrá en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido; asimismo, esa entidad intermediaria podrá delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.*

Artículo 32.- Adopción de acuerdos y proclamación de resultados

1. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General de Accionistas, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra. Quedan a salvo los supuestos en que los Estatutos Sociales o la ley exijan una mayoría superior.*
2. *Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, sin perjuicio supuestos de suspensión de los derechos de voto previstos, en su caso, en los Estatutos Sociales y de las restricciones derivadas de la ley.*
3. *A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes o representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas: las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas); y las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.*
4. *El presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de suficientes votos a favor, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas (o sus representantes) asistentes hagan al notario (o, en su defecto, al secretario) o personal que lo asista, acerca del sentido de su voto.*
5. *Respecto de cada uno de los acuerdos que se sometan a aprobación de la Junta General de Accionistas, deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción del capital social representado por los votos válidos, el número de votos válidos emitidos, el número de votos a favor y en contra y, en su caso, el número de abstenciones y votos en blanco.*

CAPÍTULO V. PRÓRROGA, SUSPENSIÓN Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 33.- Prórroga de la Junta General de Accionistas

1. *Siempre y cuando exista una causa justificada, la Junta General de Accionistas podrá acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de su presidente, de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión o a petición de un número de accionistas que represente, al menos, el 25 % del capital concurrente en la Junta General de Accionistas.*
2. *Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta General de Accionistas, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.*

3. *Prorrogada la celebración de la Junta General de Accionistas, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos para su válida constitución. En todo caso, para la adopción de acuerdos se tendrá en cuenta la lista de asistentes formada al inicio de la Junta General de Accionistas, incluso si alguno de los accionistas incluidos en esa lista no asistiera posteriormente a las sucesivas reuniones, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 32.3.*

Artículo 34.- Suspensión de la Junta General de Accionistas

1. *Si concurren circunstancias que, a juicio del presidente, impiden el normal desarrollo de la reunión, este podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere oportuno y adoptar las medidas necesarias para restablecer las condiciones que hagan posible su celebración.*
2. *Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el presidente consultará con la Mesa a fin de que la Junta General de Accionistas acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado, el presidente levantará inmediatamente la sesión.*

CAPÍTULO VI. FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Artículo 35.- Acta de la Junta General de Accionistas

1. *Finalizada la votación de todos los puntos incluidos en el orden del día o, en su caso, aquellos válidamente sometidos a la consideración de la Junta General de Accionistas conforme a la ley, y proclamados los resultados por el presidente de la Junta General de Accionistas, se redactará por el secretario el acta de la sesión, y se someterá a aprobación por parte de esta.*
2. *El presidente o, por su indicación, el secretario, procederán a dar lectura al acta de la Junta General de Accionistas, para someterla a continuación a votación para su aprobación. El presidente, no obstante, podrá proponer que se dé por leída, si así lo acuerdan los accionistas.*
3. *Alternativamente, el presidente podrá proponer que el acta se apruebe dentro del plazo de quince días por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, proponiendo a su vez a la Junta General de Accionistas su designación.*
4. *Una vez aprobada el acta, será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente, salvo en el caso previsto en el apartado siguiente.*
5. *En los casos en que se hubiere requerido la presencia de notario, se estará a lo que resulte de la ley, no siendo, en consecuencia, necesaria la lectura ni la aprobación del acta.*
6. *Cuando la Junta General de Accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática, el acta de la reunión deberá ser levantada por notario.*
7. *Aprobada el acta o acordada su aprobación, el presidente procederá a levantar la sesión.*

Artículo 36.- Inscripción de los acuerdos

1. *La Sociedad presentará a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los plazos establecidos en la ley los acuerdos adoptados que sean inscribibles. De igual manera, dentro del plazo fijado por la ley, procederá a efectuar el depósito de las cuentas anuales y demás documentos exigidos por la ley.*
2. *A solicitud de cualquier accionista interesado o de quien le hubiere representado en la Junta General de Accionistas, el secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta.*

Artículo 37.- Reservado

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La modificación de este Reglamento de la Junta General de Accionistas aprobada por los accionistas en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 25 de enero de 2023 entrará en vigor en el momento de la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento será aplicable a las Juntas Generales de Accionistas que se convoquen a partir de la Junta General de Accionistas siguiente a la de su aprobación, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas. Idénticos principios serán aplicables a cualquier modificación de este Reglamento que acuerde la Junta General de Accionistas.”.

ACUERDO SEXTO

Punto sexto del orden del día: “Derogación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros, condicionada a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima”.

Derogar y dejar sin efecto la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima (la “**Sociedad**”) actualmente en vigor, en previsión de la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad y de la modificación del artículo 45 de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo a la remuneración de los administradores.

Consecuentemente y de acuerdo con lo previsto en los artículos 529-*septdecies* y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, la eficacia de este acuerdo queda sujeta a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia.

ACUERDO SÉPTIMO

Punto séptimo del orden del día: “Toma de razón de las dimisiones presentadas por D. Rudolf Krämmer, Dña. Mariel von Schumann, Dña. Gloria Hernández, D. Harald von Heynitz, Dña. Maria Ferraro, y D. Francisco Belil y fijación en tres del número de miembros del Consejo de Administración, todo ello, condicionado a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima”.

Tomar razón de las dimisiones presentadas por D. Rudolf Krämmer, Dña. Mariel von Schumann, Dña. Gloria Hernández, D. Harald von Heynitz, Dña. Maria Ferraro, y D. Francisco Belil mediante sendas cartas fechadas el día 20 de diciembre de 2022, las cuales están condicionadas a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de Siemens Gamesa Renewable Energy, Sociedad Anónima (la “**Sociedad**”).

Por tanto, al amparo de lo establecido en el artículo 30.2 de los Estatutos Sociales, se acuerda fijar en tres el número de miembros del Consejo de Administración.

La eficacia de este acuerdo queda sujeta a la efectiva exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia.

ACUERDO OCTAVO

Punto octavo del orden del día: “Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo hasta lograr las inscripciones que procedan”.

Sin perjuicio de las delegaciones anteriormente mencionadas, se delega en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, las facultades precisas para la subsanación, desarrollo y ejecución, en el momento que estime conveniente, de cada uno de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para determinar todas las demás circunstancias que fueran precisas en relación con aquellos, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueran pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de Accionistas.

Adicionalmente, se acuerda facultar con carácter solidario al presidente y al secretario del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos pueda, actuando por sí solo, formalizar e instrumentar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de aclaración, rectificación total o parcial y subsanación de defectos o errores) para su más exacto cumplimiento y para la inscripción, incluso la parcial, de los mismos en el Registro Mercantil o en cualquier otro registro u organismo en que fuere preciso.